

23 FEB 2015

15150

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUSE

AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, dieciocho de febrero de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad promovida por la empresa AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V., a través del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, de la empresa citada, radicada con el expediente administrativo INC. 001/2014, por hechos relacionados con la Licitación Pública Nacional No. LA-011L6J001-N67-2014, relativa al Servicio de Transportación para la Distribución de Libros de Texto Gratuitos y Material Didactico, para la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, y,

RESULTANDO

1.- Con oficio número 11/137/1502/2014 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el M. en A.P. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, remitió al suscrito el escrito de recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] quien promovió a nombre y representación de la sociedad denominada Autotransportes Astros, S.A. de C.V., respecto de hechos relacionados con la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011-L6J001-N67-2014. (Fojas 001-002)

2.- En el escrito de referencia, el promovente manifestó, su desacuerdo contra el Acta de Notificación del Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-011-L6J001-N67-2014, emitida por el área convocante, es decir la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, a través de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fecha once de diciembre de dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

IV. Hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad

- a. La Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos, a través de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicó la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014 (la "Convocatoria").
- b. En dicha Convocatoria, entre otros términos se establecieron los siguientes requisitos:
 - i. La Convocatoria fue dividida en las siguientes 7 Partidas: (i) Centro, (ii) Golfo, (iii) Norte, (iv) Pacífico, (v) Sur, (vi) Sureste, (vii) Distrito Federal.
 - ii. Los establecidos en el Anexo Técnico marcado con el número 1.1 de la Convocatoria, el cual se adjunta al presente escrito, en el cual entre otras cuestiones requiere la prestación de



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

servicios de transporte para la distribución a nivel nacional de libros de texto gratuitos y material didáctico, cuyos servicios deberán cumplir con lo siguiente:

1.1 En el numeral 1.9, la convocante indica que necesita de un parque vehicular que cumpla con las siguientes especificaciones de acuerdo a cada partida:

Partida/Zona	Total de Vehículos	Tipo Tráiler	Tipo torton
Centro	35	30	5
Golfo	35	30	5
Pacífico	35	30	5
Norte	50	30	20
Sur	35	30	5
Sureste	35	30	5
Distrito Federal	50	20	30

1.2 En el numeral 3, inciso G, se indica que cada una de las hojas de la propuesta técnica, deberá contar con rúbrica en cada una de sus hojas e invariablemente con nombre y firma, al final del documento.

1.3 En el numeral 3.5, señala que el licitante deberá contar con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación del servicio de autotransporte de carga en general para todo el territorio nacional.

1.4 En el numeral 3.6, indica que el licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio, en el entendido que el número de operadores deberá ser al menos igual al número de vehículos que presente como su capacidad de transportación, debiendo ser que los operadores estén contratados por el licitante a la fecha de presentación de propuestas a la Convocatoria.

1.5 En el numeral 3.6.1, se señala que deberá entregarse un listado que contenga el nombre de los operadores, folio del último pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y copia de dicho pago o bien su alta en caso de tratarse de una nueva contratación.

1.6 En el numeral 3.9, establece que el licitante, deberá cumplir con un sistema de calidad certificado implementado de acuerdo a los requerimientos de la NMX-CC-9001-IMNC-2008;

1.7 El numeral 3.9.2, se indica que deberá entregarse en copia el resultado emitido por la empresa certificadora de la última auditoría de seguimiento, auditoría de certificación o auditoría de validación de certificación.

1.8 El numeral 3.9.3, establece que el licitante deberá presentar la documentación señalada en el numeral 3.9, vigente a la fecha al momento de presentar la propuesta

iii. El criterio de evaluación establecido por la convocante fue el de puntos y porcentajes, de acuerdo con lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Descripción	Cantidad	Unidad	Valor	Valor	Valor	Valor
Número de operadores con los que se presta el servicio para el presente contrato	De 25 hasta 50 operadores de vehículos	1	De 25 hasta 50 operadores de vehículos	4		4
Número de vehículos que se presta el servicio para el presente contrato	De 25 hasta 50 vehículos	2	De 25 hasta 50 vehículos	4		4
Modelo de los vehículos que se presta el servicio para el presente contrato	En la 30m de vehículos y caja mínima hasta 2014. Astra de 2000 al 2007	1	De 30m de vehículos y caja mínima 2008-2014 (hasta de 2000 al 2007)	3	De 30m hasta 2007 de vehículos y caja mínima 2008-2014 (hasta de 2000 al 2007)	4
Capacidad en la prestación del servicio	Hasta un año	4	Hasta un año	4		4
Vehículos transportados en el servicio	Hasta 2,250 toneladas mensuales de mercancía por contrato	7	De 2000 a 3,000 toneladas mensuales por contrato	7	3,000 a 5,000 toneladas mensuales por contrato	12
Experiencia de trabajo	Empuje y/o arrastre con el 75% de las toneladas de mercancía de traslado	6	Empuje y/o arrastre con el 100% de las toneladas de mercancía de traslado	7		6
Equipos	1 contrato vigente	1	Hasta 2 millones de pesos	3	Hasta 4 millones completos	3

c. La Junta de Aclaraciones se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, respecto de la cual se levantó en acta correspondiente, misma que se adjunta al presente escrito y respecto de la cual transcribo únicamente la parte que es de interés para la presente inconformidad, atendiendo al hecho de que las aclaraciones realizadas en dicha junta, forman parte de la Convocatoria y registrarán por tanto al proceso de licitación:

En la página 21 de 24 de dicha Acta se realiza por parte de un tercero licitante, es decir por Her's Transportes, S.A. de C.V. el siguiente cuestionamiento:

"...PREGUNTA.- Los servicios que integran un certificado de calidad para una empresa de transporte son muy específicos, y para claridad del requerimiento y además con la finalidad de que la convocante pueda obtener un servicio apegado al certificado de calidad ISO 9001-IMNC-2088, los procesos de certificación son los siguientes: Administración, Operación, Mantenimiento de Transporte de Carga y Servicios Logísticos, cubriendo procesos de pedidos, programación de carga, Traslado, Entrega, Facturación y Cobro; todos estos son los procesos de calidad que se certifica. Ahora bien, estos procesos mínimos que busca la convocante para obtener un servicio apegado a la calidad que establece la norma, es esto correcto? RESPUESTA: Sí..."

Asimismo, en la Junta de Aclaraciones se señala lo siguiente de acuerdo al cuestionamiento planteado por el licitante Morgan Express

PREGUNTA 12.- En el apartado del anexo técnico 1.1. de la convocatoria ESPECIFICACIONES, numeral 1.8 y 1.9 solicitan parque vehicular en donde describen unidades tipo tráiler unidades tipo torton, podemos sustituir un tráiler de mayor capacidad por un torton, ya que mi representada en contratos

584

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

que ha obtenido con la comisión ha cumplido satisfactoriamente con el servicio realizando el servicio en unidades tipo tráiler con cajas de 40 pies que la capacidad de carga es de 25 a 27 toneladas en una unidad con unidades similares a la de un torton

RESPUESTA A LA PREGUNTA 2.- Si, esto no significa que la cantidad requerida de vehículos por partida tipo tráiler se modifique. Deberá en este caso aclarar e indentificar claramente en la documentación y listado requerido en el numeral 3.3.2 que vehículo tipo tráiler sustituye a un vehículo tipo torton. Esta condición queda exceptuada para la partida 7 Distrito Federal.

d. Con fecha 11 de diciembre de 2014, la convocante llevó a cabo la notificación de la emisión del fallo de la Licitación, en la cual se señala lo que es de interés al presente recurso:

1. El desechamiento de la proposición presentada por mi representada en la Partida 1, Partida 2, Partida 5, Partida 6, derivado del incumplimiento a los numerales 3.9 y 3.9.3 (anteriormente señalados y explicados); en virtud de que la convocante llevó a cabo la verificación de datos realizada por parte de la convocante, respecto del Certificado de Calidad número 1005, expedido con fecha 7-8 de noviembre de 2013 (**fecha errónea**), por parte de Certificación Internacional México y como resultado de dicha verificación realizada en la página en internet de dicho organismo certificados, se obtuvo que el Certificado exhibido por mi representada se encontraba suspendido, alegando además que dicha información fue confirmada vía telefónica por el Director General de dicho Organismo, Señor [REDACTED]

Con relación a esta causal de desechamiento de la proposición realizada por mi representada, manifiesto la inconformidad relativa a que mi representada cuenta con el certificado No. CIM-1005 el cual fue presentado dentro de la documentación que acompaño a la proposición, cuya primera Emisión fue realizada el día 14 de agosto de 2014 y Emitido por Segunda ocasión el día 10 de diciembre de 2014, contando con una vigencia (desde su primera emisión), del día 14 de agosto de 2014, al día 14 de agosto de 2017, siendo que de forma errónea y basándose en la Información obsoleta contenida en la página en internet del Organismo certificador, éste a través de su Director General, confirmó que la certificación estaba suspendida. No fue hasta que al percatarse de dicho error el Director General de dicho organismo, envió un comunicado vía correo electrónico a la C. [REDACTED] funcionaria convocante, con fecha 10 de diciembre, en el cual explicaba el error en la información proporcionada, es decir, un día antes de emitir el fallo correspondiente, con lo que se deduce que la convocante contaba con los elementos suficientes para variar el sentido del fallo.

Robústece lo anterior, la constancia emitida con fecha 10 de diciembre de 2014, en la cual señala que la certificación otorgada por dicho Organismo en favor de mi representada se encuentra vigente y que la misma no se encuentra en periodo de suspensión, así como señala que a la fecha de su emisión mi representada no ha incurrido en causal alguna

2. Señalan el desechamiento de la proposición de mi representada en cuanto a su participación en la Partida 1, derivado del incumplimiento a lo señalado en el numeral 1.9, es decir que la comisión requiere de un total de 30 vehículos tipo tráiler y 5 torton, el licitante presente para la zona centro 42 vehículos tipo tráiler y 5 torton, de estos 5, 1 no cumple con la documentación solicitada, presento la póliza de seguro con número de folio 4 y de acuerdo al requerimiento 3.4.1. del anexo técnico de la convocatoria que dice: para demostrar el cumplimiento de este requerimiento 3.4 el licitante deberá anexar al listado anterior, en el



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

mismo orden que los describe, copia legible de las facturas, estos deberán estar a nombre del licitante.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, específicamente por lo que se refiere a la pregunta número 12 (misma que señala en el numeral IV, inciso c), numeral 3, se indicó que los vehículos requeridos, podrían ser sustituidos de acuerdo a los términos señalados en la respuesta a dicho cuestionamiento, con lo que se acredita que mi representada presentó su propuesta en cumplimiento a lo ahí señalado, es decir sustituyendo el vehículo tipo tráiler, por uno tipo torton con cajas de 40 pies, con lo cual se acredita haber estado dentro de los requerimientos solicitados y autorizados por la convocante, resultando totalmente injustificado el desechamiento realizado por la misma.

3. Por lo que se refiere a la proposición de mi representada para participar en la Partida 2, Partida 5 y Partida 6, la convocante señala como causa de incumplimiento lo establecido en el numeral 3.1, inciso G, relativo a la falta de firma por parte de mi representada del listado de operadores.

De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que el listado presentado está conforme a lo solicitado en bases en el Anexo Técnico No. 1, en el punto 3.6 El licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio. El número de operadores deberá ser al menos igual al número de vehículos que presenta como su capacidad de transportación. Los operadores deberán estar contratados por el licitante a la fecha de la presentación de propuesta de la convocatoria.

3.6.1 Para cumplir este requerimiento (3.6) el licitante deberá presentar listado que contenga:

- a. Nombre completo de los operadores que prestaran el servicio.
- b. No. de folio del último pago de cada operador que prestara el servicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c. Copia del último pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada operador que prestara el servicio, en orden de acuerdo al listado presentado. En casos de nueva contratación, el alta del IMSS. Servicio, en orden de acuerdo al listado presentado. En casos de nueva contratación, el alta el IMSS.

Adicionalmente en la misma carpeta oferta técnica II, relacionamos a todos los operadores que ofertamos técnicamente con sus pagos al Seguro Social, conforme a los formatos sugeridos en bases, indicando a los operadores que se manejan por partida

En la carpeta identificada como propuesta técnica II, en la pág. 385 y 383, se encuentra la relación que ofertamos para la partida 1 Zona Centro, esta relación que presenta con 51 operadores, Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 1 Zona Centro

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
-----	---------------------	----------------	---------------



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

1	[REDACTED]		
51	[REDACTED]		

En la carpeta identificada como propuesta técnica II, en la pág. 387 y 388, SE ENCUENTRA LA RELACIÓN QUE OFERTAMOS PARA LA PARTIDA 2 Zona Golfo, esta relación que presenta con 51 operadores, Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 2 Zona Golfo

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51	[REDACTED]		

En la carpeta indicada como propuesta técnica II, en la pág. 389 y 390, se encuentra la relación que ofertamos para la partida 5 Zona Sur, esta relación que presenta con 51 operadores Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 5 Zona Sur

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51	[REDACTED]		

En la carpeta identificada como propuesta técnica II, en la pág. 391 y 392, se encuentra la relación que ofertamos para la partida 6 Zona Sureste, esta relación que presenta con 51 operadores Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 6 Zona Sureste

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51	[REDACTED]		

Adicionalmente en la misma carpeta oferta técnica II, relacionamos una lista general de operadores del 1 al 116, que ofertamos técnicamente con sus pagos al Seguro Social, que se encuentra en la pág. 393 a la 395, conforme a los formatos sugeridos en bases.

587

Handwritten signature and initials on the right margin.



**AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
116	[REDACTED]		

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Requerimiento en bases de operadores

3.7 El licitante deberá contar licencia de conducir tipo B vigentes de los operadores que prestaran el servicio.

3.7.1. Para cumplir este requerimiento (3.7) el licitante deberá presentar listado con los siguientes datos de acuerdo al formato anexo.

No.	Nombre del operador	No. licencia conducir	Fecha de Vigencia Licencia

Cumpliendo con el anterior requerimiento mi representada en la carpeta, de nuestra propuesta técnica, se relaciona una lista completa de operadores de la pág. 51 a la 62, donde van relacionados en el orden que estipulan las bases y que es con el siguiente formato:

No.	Nombre operador	No. de licencia	Vigencia	No. de folio	Categoría

Como podrán comprobar el listado referido ampara la cantidad de 320 operadores, todas paginas rubricadas y firmada en la última hoja del listado.

En nuestra carpeta marcada como propuesta Técnica No. II, en la pág. 366 Punto 3.1 inciso D, se manifiesta que la propuesta va debidamente firmada.

Dentro de la misma carpeta, propuesta técnica II, en las pág. 373 a la 374, los operadores que ponemos para ofertar el servicio de la partida 1 zona centro, y relacionados en el siguiente formato conforme a las bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

[Handwritten marks and signatures]



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Dentro de la misma carpeta, se anexa de la pág. 375 a la 376, los operadores que proponemos para ofertar el servicio de la partida 2 zona golfo, y de acuerdo al siguiente formato conforme a bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Dentro de la misma carpeta, propuesta técnica II, en las pág. 377 a la 378, los operadores que proponemos para ofertar el servicio de la partida 5 zona sur, y de acuerdo al siguiente formato conforme a bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Dentro de la misma carpeta, propuesta técnica II, en las pág. 379 a la 380, los operadores que proponemos para ofertar el servicio de la partida 6 zona sureste, y de acuerdo al siguiente formato conforme a bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Por lo que podrá denotar que fuimos descalificados injustamente ya que el formato requerido est completo, conforme a bases, y firmado en su último hoja y rubricado en todas las demás hojas además de estar todas ellas membretadas

Asimismo, y en el supuesto sin conceder de que no se haya firmado el documento señalado, me permito señalar que la Convocatoria, indica en el numeral 4.2 De los Motivos para Desechar Propuestas, subnumeral 4.2.14 que será considerado motivo de desechamiento, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta debiendo entenderse que la simple falta de firma en el documento señalado en el párrafo anterior, no implica una afectación en la solvencia de la propuesta.



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley, establece que la proposición deberá ser firmada en la última hoja de cada uno de los documentos que la conformen, por lo que no será causa de desechamiento la falta de dicha firma en el resto de las hojas. En relación con lo anterior, debe entenderse que la lista de los operadores exhibida por mi representada, forma parte integral de la propuesta técnica (documento que integra la proposición) misma que si fue firmada por mi representada, por lo que la convocante realiza una interpretación del precepto citado, en forma errónea y en perjuicio de mi representada.

Igualmente, el precepto invocado como fundamento por parte de la convocante, es decir el artículo 34 de la Ley, resulta inaplicable al caso concreto que se indica.

4. Por lo que se refiere al fallo favorable para la adjudicación del Contrato correspondiente, en favor del licitante Morgan Express, S.A. de C.V., por lo que se refiere a las Partidas 2 y 6, cabe señalar que se realizó en incumplimiento a lo establecido por el numeral 3.6 del Anexo técnico de la Convocatoria, es decir demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio; en el entendido que el número de operadores deberá ser al menos igual al número de vehículos que presenta como su capacidad de transportación y el numeral 3.6.1, en el que se señala que el licitante deberá entregarse un listado que contenga el nombre de los operadores, folio del último pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y copia de dicho pago o bien su alta en caso de tratarse de una nueva contratación, lo anterior toda vez que el licitante ganador no acredita dar cumplimiento a lo establecido en dichos numerales y en detrimento al criterio utilizado para evaluar la propuesta técnica de mi representada, como puede observarse en los cuadros de puntuación que se señalan a continuación y que constan en el Acta de fallo:

Con base en lo anterior, se puede acreditar la falta de equidad en los criterios de evaluación aplicados para cada uno de los participantes de la licitación, lo cual es motivo de inconformidad y causa perjuicio a mi representada.

Asimismo, se manifiesta que con relación a los licitantes que resultaron ganadores y por lo tanto a quienes se les autoriza la adjudicación de las partidas, ofrecieron en sus propuestas, vehículos cuya autorización emitida por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es exclusivamente para trasladar materiales peligrosos, siendo que la convocatoria es clara en que solicita contratar el transporte de libros de texto cuyo este producto está clasificado como carga regular y por lo tanto el permiso de la empresa debe ser en esos términos. Lo anterior se corrobora ya que en la propuesta conjunta de las empresas denominadas Morgan Express y Express Tres Fronteras relacionan en su carpeta de oferta técnica en los folios 166, 171, 176, 181, 186, 218, 221, 294, 303, 324, 327, 329, 345, 348, 351, 501, 506, 511, 516, 581, 584, 587, 589, 593, 596, 599, 602, 603, 605, 608, 623, 626, 650, 662, 665, 668 POR CITAR ALGUNOS NÚMEROS DE FOLIOS, CORRESPONDE A DOCUMENTOS QUE AVALAN VEHICULOS PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS PELIGROSOS.

EN LA CARPETA 2: LOS FOLIOS 674, 678, 682, 686, 715, 719, 782, 785, 788, 886, 668, 1038, 1041, 1044, 1047, 1050, 1053, 1056, 1059, 1062, 1065, 1068, 1071, 1074, 1077, 1080, 1083, 1086, 1089, 1092, 1095, 1098, 1101, 1104, 1107, 1110, 1113, 1116, 1119, 1122, 1127, 1130, 1133, 1136, 1136 CORRESPONDE A DOCUMENTOS QUE AVALAN VEHICULOS PARA TRANSPORTAR PRODUCTOS PELIGROSOS.

En la carpeta 4, en los folios números 1144, 1147, 1150, 1155, 1158, 1161, 1164, 1167, 1170, 1173, 1176, 1179, 1182, 1185, 1188, 1193, los folios del 1262 AL 1290, 1336 corresponde a documentos que



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

avalan vehículos para transportar productos peligrosos, e incluso en otros casos les falta tarjeta de circulación, asimismo se señalan las siguientes partidas:

2 GOLFO.- Detecta 17 camiones incorrectos entre ellos 8 con modalidad de materiales peligrosos, 10 cajas de 91 con permiso de residuos peligroso, además NO CLASIFICO A SU PERSONAL POR ZONAS CONFORME A BASES POR LO QUE DEBE DE SER DESECHADA SU PROPUESTA conforme a bases.

3 NORTE.- Detecta 21 camiones incorrectos entre ellos 18 con modalidad de materiales peligrosos (2 Tractos y 16 torton) además 10 Cajas con permiso de residuos peligroso, así como también NO CLASIFICO A SU PERSONAL POR ZONAS CONFORME A BASES POR LO QUE DEBE DE SER DESECHADA SU PROPUESTA conforme a bases

De acuerdo con lo anterior y a juicio de mi representada, la convocante no debió otorgar las Partidas a dichos licitantes toda vez que la prestación de los servicios en las circunstancias señaladas (es decir el transporte de libros de texto gratuito en vehículos que anteriormente fueron utilizados para el transporte de materiales peligrosos) constituye un grave peligro para la salud de quienes de forma final recibirán u utilizarán las mercancías transportadas.

Como consecuencia de lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría deberá decretar la total nulidad del procedimiento de licitación, de conformidad con lo establecido por el artículo 74 fracción IV de la Ley.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional Número LA-011L6J001-N67-2014, misma que relaciono con todos y cada uno de los el hecho narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.

En términos de lo establecido por el artículo 66, Fracción IV de la Ley, manifiesto a esta H. Secretaría que esta documental forma parte del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, por lo tanto obra en poder de la convocante es decir de la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos, a través de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fecha 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo cual, la convocante deberá remitirla en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación, misma que relaciono con todos y cada uno de los el hecho narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.

En términos de lo establecido por el artículo 66, Fracción IV de la Ley, manifiesto a esta H. Secretaría que este documento forma parte del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, por lo tanto obra en poder de la convocante es decir de la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos, a través de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fecha 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo cual, la convocante deberá remitirla en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acto de recepción y apertura de proposiciones de la licitación, misma que relaciono con todos y cada uno de los el hecho narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

En términos de lo establecido por el artículo 66, Fracción IV de la Ley, manifiesto a esta H. Secretaría que está documenta forma parte del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, por lo tanto obra en poder de la convocante es decir de la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos, a través de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fecha 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo cual, la convocante deberá remitirla en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2014, misma que relaciono con todos y cada uno de los el hecho narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.

En términos de lo establecido por el artículo 66, Fracción IV de la Ley, manifiesto a esta H. Secretaría que este documento forma parte del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, por lo tanto obra en poder de la convocante es decir de la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos, a través de la Subdirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fecha 11 de diciembre de 2014, en virtud de lo cual, la convocante deberá remitirla en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.

5. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la constancia de vigencia y validez del Certificado número CIM 1005 otorgada en favor de mi representada.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los el hecho narrados, específicamente por el numeral 1, inciso d), y tiene por objeto, acreditar la procedencia del recurso de inconformidad de acuerdo a los términos vertidos en el mismo.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley, solicito a ésta H. Secretaría, decrete la suspensión de los actos de procedimiento de contratación a que se refiere este escrito, en virtud de que la suspensión que llegare a decretar, no acarrearía perjuicio alguno al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público, ya que de no otorgarla, se afectaría la esfera jurídica de mi representada, derivado de la violación por parte de la convocante a normas de orden público e interés social, así como las contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y reglamentos, así como su esfera económica, pues en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación, mi mandante quedaría privada de su derecho legítimo de ser adjudicada..."

3.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se ordenó, por una parte, tener por admitida la inconformidad de mérito y por otra se instruyó a solicitar al área convocante los informes relativos al estado que guardaba el concurso impugnado, así como proporcionar los generales de los terceros interesados que pudieran resultar perjudicados, e indicar si en caso de suspenderse el evento de contratación de trato, se causaría perjuicio al interés social o se contravendrían disposiciones de orden público; y el circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 y 122 de su Reglamento; a lo cual se dio cumplimiento a través del oficio número 11/137/1503/2014 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce. (Fojas 080-082)-----

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

4.- Con oficio número 11/137/1505/2014 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se notificó a la parte inconforme el acuerdo de la misma fecha, con el cual se tuvo por admitido su recurso de inconformidad. (Foja 083-085) -----

5.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número /DRMSG/7755/2014 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y se acordó que no era procedente la suspensión de la continuación del procedimiento, por lo que se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante, la contratación que nos ocupa, sin perjuicio del sentido y términos en que se dictó la resolución al presente caso. Lo anterior le fue debidamente notificado a la parte inconforme con fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce (Fojas 086-140) -----

6.- Con oficios 11/137/1519/2014, 11/137/1521/2014, 11/137/1517/2014, 11/137/1520/2014, 11/137/1518/2014, 11/137/1522/2014, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, se notificó a los terceros perjudicados el acuerdo por el cual se les otorgó el derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran. (Fojas 141-170) -----

7.- Por acuerdo de fecha dos de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DRMSG/7832/2014, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, con el cual rindió el informe circunstanciado solicitado (fojas 171-238) y manifestó lo siguiente:-----

"Por Medio del presente en tiempo y forma, le informo:

1.- Se remite copia del oficio DD-1120/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Distribución, envía un informe pormenorizado relativo al procedimiento de inconformidad antes descrito.

2.- Se anexan al presente 20 carpetas que contienen la documentación vinculada al proceso licitatorio de cuenta, y que consiste en el texto de la convocatoria, actas de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, así como la documentación presentada por los licitantes..."(sic)

-- - En virtud de lo anterior, es importante transcribir el informe emitido por la Dirección de Distribución con oficio número DD-1120/2014 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce:-----

ANEXO

"En relación a la inconformidad que presenta el proveedor Autotransportes Astros, S.A. de C.V., reitero lo estipulado en el dictamen técnico que le fue remitido el día 10 de diciembre y recibido por esa área a su cargo el citado día a las 10:38 a.m. y que sirvió de base junto con la evaluación económica que tuvo



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

usted a bien realizar para la emisión el fallo el día 11 de diciembre del presente. Al respecto le comento lo siguiente:

Inconformidad No. 1.- Se reitera lo descrito en el dictamen sobre la causa de desechamiento, no es procedente. El licitante presentó el certificado de calidad No. 1005 con fecha de expedición del 2014 de agosto del 2014 y el Reporte de Auditoría con fecha del 7-8 de noviembre del 2013, expedidos por CIM (Certificación Internacional México), organismo certificador de tercera parte. De acuerdo a la verificación de datos realizada por la Conaliteg, en el momento de la evaluación técnica se encontraba con estatus de suspendido. Se anexa copia del Reporte de la Jefatura de Calidad y la documentación soporte que avala tal hecho.

Inconformidad No. 2.- Se reitera lo descrito en el dictamen sobre la causa de desechamiento, no es procedente. El proveedor Autotransportes Astros, S.A. de C.V. presentó pólizas de seguro y la convocatoria establece en el numeral 3.4.1 del anexo técnico que debe presentar facturas para acreditar la propiedad de los vehículos o en su defecto contratos de arrendamiento a nombre del mismo licitante.

Inconformidad No. 3.- Se reitera lo descrito en el dictamen sobre la causa de desechamiento, no es procedente. De acuerdo al requerimiento 3.1 inciso G, del anexo técnico de la convocatoria que dice: "Cada una de sus hojas con rúbrica e invariablemente con nombre y firma, al final del documento, de la persona legalmente facultada para ello, según lo manifestado en el formato de personalidad jurídica del licitante o del representante legal común de los licitantes en el supuesto del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Y el 3.18 que dice: El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos solicitados del numeral 3.1 al 3.13 es causal de desechamiento. El licitante presentó listado de operadores con No. de folio 210, sin firma del representante legal.

Respecto al personal presentado en su propuesta técnica, comentó lo siguiente:

Para la partida 5-Sur, el licitante presenta 51 operadores de los cuales 44 están contratados por Transportes Zonte, razón social que no participa en esta licitación, de acuerdo a la documentación revisada con no. De folio 209, 210 y del 460 al 468.

La convocatoria dice en su numeral 3.6: El licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio. El no. de operadores deberá ser al menos igual al no. de vehículos que presenta como su capacidad de transportación. Los operadores deberán estar contratados por el licitante a la fecha de la presentación de la convocatoria.

Partida 6-Sureste.- De acuerdo a las altas del seguro social presentadas en su propuesta técnica los 51 operadores presentados para ofrecer el servicio en esta zona, 44 son con contratados por transportes Zonte S.A. de C.V. y 7 por transportes Iihulcamina S.A. de C.V., empresas que no participan en esta licitación, de acuerdo a la documentación revisada con no. de folio 311, 312 y del 468 al 475 y del 492 al 495.

Inconformidad 4.- Se reitera lo descrito en el dictamen sobre la causa de desechamiento, no es procedente. Al desecharse la propuesta de inconformante no se evaluó el apartado de puntos y porcentajes por lo tanto no existe criterio distinto de evaluación respecto a la valoración que se hizo al licitante Morgan Expres-Express Tres Fronteras.

Inconformidad 5.- Se reitera lo descrito en el dictamen sobre la causa de desechamiento, no es procedente. Los vehículos que presentó el proveedor Morgan Expres-Express Tres Frontera con tarjetas

59

595

Expediente: INC.001/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

de circulación en la modalidad de transportación de residuos peligrosos fueron desechados, como se puede constatar en el soporte documental de la evaluación de puntos y porcentajes.

Por anteriormente descrito, concluyo que no es procedente la inconformidad que presenta el proveedor Autotransportes Astros, S.A. de C.V. " (sic)

- - - En el mismo acuerdo de fecha dos de enero de dos mil quince, se ordenó notificar al inconforme dicho acuerdo y anexarle copia simple del informe circunstanciado, con el objeto de hacer de su conocimiento que contaba con un término de tres días hábiles para ampliar sus motivos de impugnación; lo anterior quedó debidamente notificado a la inconforme con fecha siete de enero de dos mil quince. (Fojas 238-240)

8.- Por acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha siete de enero del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de las empresas Morgan Express, S.A. de C.V. y Express Tres Fronteras, S.A. de C.V., mediante el cual se manifestó en relación a la inconformidad presentada por la persona moral Autotransportes Astros, S.A. de C.V.; del mismo modo se tuvieron por admitidas las pruebas que ofrecen, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. En dicho escrito el tercero interesado manifestó medularmente lo siguiente: (Fojas 241-423)

"Así las cosas, estando en legales tiempo y forma, con fundamento en los artículos 66 y 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hacen las siguientes manifestaciones y causales de sobreseimiento:

A) El recurso de inconformidad que por esta vía se contesta deberá declararse improcedente y ser sobreseído, en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV y 68, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Inicialmente es importante señalar que las personas físicas o morales que decidan ser parte de una licitación podrán hacerlo de forma individual y de forma conjunta tal y como lo señala el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 44 de su Reglamento.

Con la finalidad de resguardar la libertad de comercio consagrada en el artículo 5 Constitucional y el derecho fundamental de igualdad consagrado en el artículo 4 Constitucional, el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala la posibilidad de que dos o mas personas puedan participar en una licitación y que esta se les pueda adjudicar de forma conjunta.

Dicho de otra forma, dos o más personas pueden acudir ante las autoridades a ser parte de una licitación, señalando de manera específica, clara y puntual los alcances y las obligaciones que cada una de las partes cumplirá en caso de que la licitación les sea adjudicada.

Por su parte, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Sector Público señala lo siguiente:

“Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación; podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo."

De la anterior transcripción se desprende la forma en que debe realizarse la presentación de la propuesta conjunta, o en su defecto lo que debe entenderse por propuesta conjunta, que es cuando dos o más personas unen sus esfuerzos y recursos, y de forma mancomunada entran a un concurso de licitación en donde cada una de las partes señala de manera clara y concisa cuáles serán las obligaciones, esfuerzos o recursos que cumplirían cada una en caso de que resulten ganadores.

Así las cosas, cuando en una licitación se presenta una propuesta en donde los recursos para dar cumplimiento a los requisitos son de dos o más personas se entiende que dicha propuesta es conjunta.

En el caso que nos ocupa, la reclamante Autotransportes Astros, S.A. de C.V. presentó su propuesta a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014 en la cual presentó contratos de prestación de servicio de personal y de arrendamiento de camiones con las empresas Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Transporte Ihuacamina, S.A. de C.V., es decir la reclamante no contaba con todos los recursos para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados por la Licitación antes mencionada por lo que aprovechando la posibilidad que señala el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se apoyó en dichas empresas para poder competir en la Licitación.

Esto es, Autotransportes Astros, S.A. de C.V., presentó diversos contratos con las empresas denominadas Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Transportes Ihuacamina, S.A. de C.V., para que cada una de estas apoyara a la hoy recurrente a ofrecer el servicio de choferes y de los camiones para el transporte de libros de texto, es decir estas empresas se apoyaron de manera recíproca para unir recursos y poder cumplir los requerimientos técnicos solicitados por la Licitación antes mencionada.

Dicho de otra forma, toda vez que los recursos presentados por la hoy reclamante para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados por la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, fueron no solo de de Autotransportes Astros, S.A. de C.V., sino que también participó Autotransportes Zonte, S.A. de C.V. y Transportes Ihuacamina, S.A. de C.V., es evidente que nos encontramos ante una propuesta conjunta en términos de lo señalado por el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así las cosas, el hecho de que una persona o una empresa presente documentación que acredite que otras personas o empresas aportaran recursos a una licitación en la cual la primera este participando, debe entenderse como una participación conjunta, o a contrario sensu se entiende que la empresa que va a participar no cumple con los requisitos técnicos necesarios para poder ser adjudicada de la licitación, entendiendo esto último como una posibilidad de engaño hacia el ente público que está realizando la licitación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

A mayor abundamiento de lo anterior y reforzando que la recurrente acudió a la Licitación mencionada en forma conjunta, se señala que los resultados toxicológicos de los choferes están a nombre de Autotransportes Zonte, S.A. de C.V. y las tarjetas de circulación de los camiones que presentó para la licitación están a nombre de Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., es decir de una de las empresas con las que de manera conjunta acudió a participar en la Licitación la recurrente.

Asimismo, las tarjetas de circulación de los camiones presentados por la recurrente para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Licitación están a nombre de Autotransportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., hecho que acredita y refuerza que la recurrente sí participó de forma conjunta en la licitación.

Por su parte el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Como se puede apreciar de la lectura que se realice a la anterior transcripción si una licitación es presentada en forma conjunta la inconformidad también debe ser presentada de forma conjunta, en virtud de que teóricamente todos los involucrados se ven afectados y por esa razón decidieron interponer el recurso de inconformidad.

Dicho de otra forma, el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala de manera clara que las personas que participaron de manera conjunta en una licitación, están obligadas a presentar el mismo modo el recurso de inconformidad, es decir de manera conjunta, reiterando que el citado precepto legal lo señala como una obligación y no como un supuesto discrecional, de no ser presentada de manera conjunta el recurso no será procedente.

Por lo anterior, si la presentación de una propuesta se hizo de manera conjunta, es decir que dos o más empresas unieron esfuerzos y recursos para poder cumplir con los requerimientos técnicos que solicita la licitación, lo legalmente procedente es que el recurso de inconformidad sea presentado igualmente de forma conjunta.

En el caso que nos ocupa, la hoy recurrente presentó una propuesta de licitación en la que participa junto con ella Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., dando apoyo con camiones y con choferes, es decir se actualiza el supuesto de una participación conjunta y en consecuencia también se actualiza la obligación legal de interponer el recurso de inconformidad de forma conjunta tal y como lo señala el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo esto no ocurrió así ya que la recurrente acudió de forma individual a promover el recurso de inconformidad que se contesta.

En otras palabras, Autotransportes Astros, S.A. de C.V., se encontraba obligado a interponer el recurso de inconformidad de forma conjunta con Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., ya que estas tres empresas fueron las que se apoyarían con la unión de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos que la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014 solicitaba, prueba de ello es que la hoy recurrente presentó en su propuesta técnica para concursos diversos contratos de prestación de servicios de personal y de arrendamiento de camiones con las empresas antes mencionadas.

Dicho de otra forma, la recurrente no da cumplimiento a la obligación contenida en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a pesar de que se encontraba obligada a presentar el recurso de inconformidad de forma conjunta, por lo que se evidencia que el recurso de inconformidad presentado por Autotransportes Astros, S.A. de C.V. es improcedente.

Así las cosas, el recurso de inconformidad interpuesta es a todas luces ilegal y carente de sustento jurídico por lo que deberá desecharse de plano y declararse su improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es decir, ese Órgano Interno de Control deberá declarar la improcedencia del recurso de inconformidad interpuesto por la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., derivado de que lo presentó de forma individual a pesar de que la lectura que se realice a su propuesta técnica se desprende de manera clara y evidente que contenía contratos de prestación de servicios de personal y arrendamiento de camiones con otras empresas, es decir había 3 empresas en la propuesta técnica presentada por la hoy recurrente y en consecuencia las 3 empresas debían haber interpuesto el recurso de inconformidad, toda vez que no se hizo así debe declararse improcedente el recurso en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así, al acreditarse que la recurrente no dio cumplimiento al precepto legal mencionado, esta autoridad deberá declarar la improcedencia del recurso de inconformidad presentado.

En este orden de ideas el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala textualmente lo siguiente:

- "Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
- I. El inconforme desista expresamente;
 - II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
 - III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De la transcripción antes realizada se desprenden las causales de sobreseimiento de los recursos de inconformidad, las cuales son el desistimiento del recurrente, que se haya firmado el contrato y que durante la sustanciación del recurso aparezca o se actualice una causal de improcedencia.

Esto es, el precepto legal mencionado señala las causas legales que debe revisar la autoridad resolutora para determinar si un recurso debe ser sobreseído, dentro de esas causales encontramos que la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala de manera expresa que si se actualiza, se descubre o se determina alguna de las causales de desistimiento señaladas en el artículo 67 de mismo ordenamiento legal, el recurso debe ser sobreseído.



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

En otras palabras, si alguna de las causales de improcedencia se actualiza lo legalmente procedente es que el recurso de inconformidad sea sobreseído tal y como lo señala la fracción III del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no hacerlo así traduciría en que la autoridad resolutora violaría en perjuicio de mi representada el derecho fundamental de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Lo anterior, toda vez que para que un acto de autoridad sea legal este debe apegarse a las leyes y reglamentos vigentes y no hacerlo así se traduce en un acto de autoridad que viola los derechos fundamentales de los particulares, ya que estaría desconociendo la legislación vigente y aplicable causando un daño de imposible reparación, en este caso a mi representada.

B) Por otro lado, la recurrente solicita sea suspendido el procedimiento de adquisición en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

...”

Como se desprende de la anterior transcripción, el precepto legal señala que para poder otorgar la suspensión no se debe causar un daño o perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, sin embargo en el presente asunto en caso de autorizar la suspensión si se afectarían intereses sociales como lo son el derecho fundamental de los niños que se encuentran en etapa de educación consagrado en el artículo 3º Constitucional.

Esto es, el Estado está obligado a otorgar educación gratuita tal y como lo señala el artículo 3 de nuestra Carta Magna, dicha educación no podría realizarse si no es con los libros de texto que deben ser entregados en las escuelas del país; es decir los libros de texto gratuitos son parte fundamental del cumplimiento a la obligación que tiene el estado de dar educación gratuita.

Dicho de otra forma, uno de los derechos humanos y fundamentales consagrados y reconocidos en la Carta de los Derechos Humanos, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el derecho a la educación, en nuestro país la Constitución Federal en su artículo 3º consagra que la educación será gratuita y será impartida por el Estado.

En este sentido la educación que da el Estado se compone entre otros de los libros de texto gratuitos que se entregan a los alumnos, así como de folletos y diversos documentos que imprimen y entregan a las escuelas para ser utilizados por los maestros y los niños en las escuelas, en este sentido si los maestros y los niños no cuentan con el material que entrega la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, ente público dependiente del gobierno Federal, en consecuencia el Estado dejaría de dar cumplimiento a su obligación de otorgar educación, circunstancia que se traduce en un perjuicio social.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Derivado de lo anterior, la suspensión solicitada por la recurrente no debe ser otorgada en virtud de que suspender la entrega de los libros folletos e información que entrega la CONALITEG si generaría un daño de imposible reparación no solo a mi representada, sino a los niños y al mismo Estado, generando un perjuicio social de incalculable magnitud.

No obstante lo anterior, la suspensión solicitada por Autotransportes Astros, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no debe ser otorgada.

Esto es, la querellante omitió señalar cual es el supuesto perjuicio que se le estaría causando en caso de no suspender el procedimiento, es decir no cumple los requisitos de legalidad que señala el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que lo legalmente procedente es que se le niegue la suspensión solicitada.

Dicho de otra forma, el artículo 70 de la Ley en comento señala que el particular que solicite la suspensión deberá señalar el perjuicio que le causaría continuar con el procedimiento, sin embargo de la lectura que se realice al párrafo en donde la recurrente solicita la suspensión no se desprende el supuesto perjuicio que le causaría que el procedimiento siga su curso, circunstancia que se traduce en que no se le causaría ningún perjuicio.

Así las cosas, se acredita que la recurrente presenta una solicitud de suspensión omisa, oscura y tendenciosa ya que omite dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que Órgano Interno de Control deberá desechar y/o negar su petición.

C) Por su parte, la hoy recurrente al momento de presentar su propuesta técnica, adjunto diversa información presumiblemente falsa tal y como se señala a continuación.

i. La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVVGEI).

Esto es, la EMA es el organismo mexicano encargado de revisar y acreditar a todas las empresas certificadoras a fin de que se dé cumplimiento a los estándares de calidad que revisan y acreditan, y a su vez que se dé cumplimiento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a su Reglamento.

Ahora bien, el pasado 14 de noviembre de 2014 la EMA canceló la acreditación de la empresa denominada Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V., toda vez que dicha empresa emitió diversos certificados, que contenían información falsa, es decir los certificados que emitió son presumiblemente falsos y no cumplen con los requerimientos técnicos solicitados, circunstancia que se acredita con el resultado de la consulta hecha en la página de internet www.ema.org.mx, misma que se adjunta como prueba a la presente contestación.

En el caso que nos ocupa, la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., presentó un certificado emitido por Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V., en el cual supuestamente la recurrente tiene la certificación ISO 9001:2008, sin embargo dicho certificado debe ser revisado por ese



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Órgano Interno de Control, en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esto es, a fin de que exista certidumbre legal respecto a la documentación que le fue adjuntada a propuesta técnica presentada para participar en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, solicito sean llamados a este procedimiento o les sea enviado un atento oficio a la empresa denominada Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V. y a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., a fin de que den a conocer si el certificado número CIM-1005 presentado por la recurrente es un documento válido y asegurarse de que no sea un documento apócrifo.

Ahora bien, ese Órgano Interno de Control no debe pasar por alto que en la página 6 primer párrafo del recurso de inconformidad la recurrente señala que la constancia número CIM-1005 fue emitida el 10 de diciembre de 2014, sin embargo para esa fecha la empresa certificadora ya no tenía posibilidad jurídica de emitir ningún tipo de certificación pues su autorización ya se encontraba cancelada, inclusive si el contrato fuera legal y cierto, la recurrente estaría fuera del alcance legal de los requerimientos técnicos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que estaría subcontratando personal, situación que está prohibida para efectos de las licitaciones.

ii. Por otra parte, la recurrente ofreció contratos de prestación de servicio de personal celebrado entre Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Autotransportes Astros, S.A. de C.V., y contrato de arrendamiento de camiones celebrado entre Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., y Autotransportes Astros, S.A. de C.V., mismos que carecen de la rúbrica en todas sus hojas, por lo que en este acto solicito sea llamada a este procedimiento a las empresas Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., a fin de que a través de su representante legal señalen si reconocen como ciertos los contratos presentados por la recurrente.

Esto es, desde nuestro punto de vista existe cierta suspicacia por parte de la recurrente al no presentar los contratos rubricados tal y como lo requiere los requerimientos técnicos de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, en consecuencia solicitamos que las empresas con las cuales se firmaron esos contratos sean llamadas al presente procedimiento a fin de que emitan un informe respecto a los documentos presentados por la recurrente.

En otras palabras, a fin de evitar malos entendidos y crear certeza jurídica en el presente procedimiento es de vital importancia que se notifique también a las empresas Autotransportes Zonte, S.A. de C.V. y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., ya que participaron de manera conjunta con en la Licitación, sin embargo no están acompañando a Autotransportes Astros, S.A. de C.V., en el presente recurso de inconformidad y probablemente tampoco se les haya notificado para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

En este orden de ideas, Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., deberá señalar si reconoce como ciertos legales y verdaderos el contrato de prestación de servicios de personal así como los resultados de los exámenes toxicológicos presentados, por la hoy recurrente, en la propuesta técnica de la Licitación, ya que a simple vista parecen copias a color.

Inclusive, si así fuera posible a fin de despejar cualquier tipo de duda sería un gran acierto por parte de ese Órgano Interno de Control, solicitar que la empresa "NCG Evaluaciones y Diagnósticos" y la "Doctora [REDACTED] certifiquen que efectivamente ellos emitieron las constancias de resultados toxicológicos a las personas y a la empresa Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., presentados por la recurrente en la Licitación, ya que como se dijo de la simple vista o verificación que se realice a esos documentos pareciera que son copias a color sobrepuestas.



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Ahora bien, por lo que hace a la empresa denominada Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., con la cual la recurrente firmó un contrato de arrendamiento de camiones, se acredita nuevamente que existe un error en la forma de presentar la propuesta técnica, ya que las facturas de los camiones no están a nombre de la recurrente sino a nombre de Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., en consecuencia no queda claro si esta última está de acuerdo en someterse a una obligación contractual con una autoridad y que en caso de que la recurrente no de cumplimiento será también responsable del incumplimiento del contrato y de las sanciones impuestas.

Así las cosas, solicito que la empresa Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., sea emplazada o notificada del presente recurso de inconformidad a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, toda vez que el recurso de inconformidad fue presentado, de forma ilegal, única y exclusivamente por Autotransportes Astros, S.A. de C.V.

Por lo anterior, queda claro que lo legalmente procedente es notificar a las empresas Autotransportes Zonte, S.A. de C.V., y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la Licitación y con el presente recurso de inconformidad.

Además de lo antes expuesto, ese Órgano Interno de Control deberá verificar que la propuesta técnica presentada por la hoy recurrente presenta diversa información que no es clara, como las constancias del Instituto Mexicano del Seguro Social que están a nombre de una empresa diferente a la recurrente, el curriculum presentado señala que tiene menos trabajadores que los presentados en la propuesta técnica, que la recurrente no presentó la carta de penalización de clientes, que la recurrente presentó una propuesta técnica por las 7 zonas cuando no tiene la capacidad técnica de dar cumplimiento a todas las zonas, asimismo su propuesta no contiene ningún empleado discapacitado y los requerimientos técnicos de la Licitación piden de manera clara que existan en la empresa trabajadores discapacitados.

Dicho de otra forma, existen diversos factores que ese Órgano Interno de Control debe valorar de la propuesta técnica presentada por la recurrente a fin de determinar los alcances y responsabilidades legales que pudieran surgir, ya que si la recurrente pretende nublar la razón legal de la autoridad en virtud de que se dio un fallo en favor de mi representada, es de vital importancia que se verifique la información y documentación presentada por la recurrente ya que dar una nueva oportunidad a que esta pueda participar en una licitación sería un absurdo legal, en virtud de que no da cumplimiento a los requerimientos técnicos y de manera ilegal pretende obstaculizar la formalización o proceso de la licitación al imponer recursos de inconformidad.

Así las cosas, solicito que una vez que ese Órgano Interno de Control tenga informes del organismo y la empresa certificadoras, así como de las empresas con las que al parecer la recurrente tiene celebrados diversos contratos y analice la información y documentación ofrecida en la propuesta técnica presentada, si así lo amerita se inicie un procedimiento en contra de la recurrente en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y solo en caso de que se acredite que la información es falsa se de vista al Ministerio Público para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 y 244 del Código Federal Penal, proceda conforme a Ley a fin de esclarecer o castigar los posibles hechos delictivos que se pudieran estar originando.

D) Ahora bien, en relación con las manifestaciones que la recurrente hace respecto a que supuestamente si da cumplimiento a los requisitos legales y técnicos solicitados por la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, se señala lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

En relación con la partida 1, se señala que la recurrente no da cumplimiento al punto 3.9 y 3.9.3 DEL Anexo Técnico, ya que el certificado que presentó fue emitido por una empresa certificadora que tiene cancelada su autorización para emitir certificaciones,

Esto es, Autotransportes Astros, S.A. de C.V., señala en su escrito inicial del recurso de inconformidad que si da cumplimiento a contar con el certificado ISO9001, con el certificado CIM-1005, sin embargo dicho certificado no debe ser tomado en cuenta ya que fue emitido por una empresa que tiene cancelada la autorización para emitir ese tipo de certificados, es decir el certificado que presentó la recurrente no da cumplimiento al requisito señalado en los puntos 3.9 y 3.9.3 del Anexo Técnico de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014.

Asimismo, la recurrente señala que si da cumplimiento a contar con los camiones o thortons solicitados, sin embargo esta situación es a todas luces falsa ya que el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico de la Licitación mencionada señala de manera clara que la factura debe estar a nombre de la licitante y la licitante fue Autotransportes Astros, S.A. de C.V., es decir o hubo una causal de desechamiento en la forma de presentar la propuesta técnica o simplemente no se dio cumplimiento al punto mencionado.

Lo anterior, toda vez que si la propuesta fue conjunta no agregó el convenio de colaboración que se solicita y si acudió de forma individual no da cumplimiento al requerimiento señalado en el punto 3.3.2 del Anexo Técnico de la Licitación en comento, por lo que el desechamiento fue legal y conforme a derecho.

Por su parte, la recurrente señala que no debe desecharse su propuesta por no estar rubricada cada una de las hojas, tal y como lo señala el punto 3.1 del Anexo Técnico de la Licitación, ya que si dio cumplimiento al punto 3.6 del mismo Anexo, esto a todas luces intenta confundir a la autoridad ya que el cumplimiento de un punto no exime el cumplimiento de otro.

En otras palabras, cada uno de los puntos señalados en el Anexo Técnico da la forma y cuerpo legal y técnico a la Licitaciones, por lo que el cumplimiento de cada uno de los puntos determina a quien se adjudica o no la Licitación, por lo que no puede ser sujeto a consideración que el cumplimiento de un punto exime el cumplimiento de otro, sirve de apoyo el segundo párrafo de la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, que a la letra señala lo siguiente: "BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE NOGOCIARAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY."

En este orden de ideas, la recurrente señala que la convocatoria en el numeral 4.2 y el subnumeral 4.2.14 señala motivos para el desechamiento y que si no afecta la solvencia de la propuesta no debe ser rechazada, manifestaciones totalmente falsas ya ese supuesto aplica únicamente a documentos administrativos y no así a la propuesta técnica que presentan los particulares.

Dicho de otra forma, la recurrente trata de confundir a la autoridad señalando supuestos legales que le son aplicables por lo que no deberá tomarse en cuenta ninguna de sus manifestaciones por no probar su dicho ni ser procedentes.

Así las cosas, ese Órgano Interno de Control deberá desestimar las manifestaciones realizadas por la recurrente en virtud de que solo trata de engañar y argüir por qué no dio cumplimiento a la obligación de tener rubricada cada una de las hojas de la propuesta técnica presentada, sin embargo el no dar cumplimiento a este requisito si es una causal de desechamiento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Por otro lado, las copias de traslado que le fueron entregadas a mi representada junto con la notificación del recurso son insuficientes para que mi representada pueda desahogar de forma completa y presentar su contestación de manera legal, ya que existen documentos a los que hace referencia la recurrente como el formato de representante legal o los formatos del IMSS que no fueron adjuntados y en consecuencia desconocemos el alcance legal y el supuesto cumplimiento que se da con los documentos.

Por lo anterior, a fin de que mi representada no quede en estado de indefensión y se sean violados sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales lo legalmente procedente es que el recurso de inconformidad sea declarado improcedente y/o se determine su sobreseimiento.

E) En respuesta al punto 4 (cuatro) del recurso de inconformidad en el cual Autotransportes Astros, S.A. de C.V., señala que el fallo a favor de mi representada respecto de las partidas 2 y 6 supuestamente se realizó en incumplimiento al numeral 3.6 del Anexo Técnico, toda vez que supuestamente mi mandante no demostró contar con los operadores necesarios para ofrecer el servicio.

Dicha manifestación es a todas luces falsa ya que dentro de la información que se adjuntó a la propuesta técnica presentada por mi mandante se anexaron las listas de trabajadores con los que cuenta mi representada para dar cumplimiento al servicio que le fue adjudicado, dichas listas señalan que mi representada ofreció un total de 257 (doscientos cincuenta y siete) empleados y para dar cumplimiento a las partidas que le fueron adjudicadas solo se necesita un total de 150 (ciento cincuenta) empleados, es decir mi representada está sobrada en 87 (ochenta y siete) empleados para dar cumplimiento a las partidas adjudicadas.

En otras palabras, las partidas que le fueron adjudicadas a mi mandante requieren 150 (ciento cincuenta) empleados y los empleados que mi representada ofreció mediante diversas listas ofrecidas como documentos adjuntos dentro de la propuesta técnica presentada, señalan que se cuenta con 257 (doscientos cincuenta y siete) empleados, es decir existen 87 (ochenta y siete) empleados extra a los requeridos.

Asimismo, es importante señalar que mi mandante si presentó toda la información que acredita que los trabajadores si están dados de alta en el IMSS y presentó los pagos de las cuotas correspondientes, documentos debidamente rubricados y firmados tal y como lo solicita el Anexo Técnico de la Licitación.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que hubiere algún error en algún formato que haya presentado en la propuesta técnica, la información solicitada por la Convocatoria y por su Anexo Técnico se encuentra debidamente cumplimentada, por lo que legalmente procedente es no desechar la propuesta de mi representada en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, nuevamente se acredita que la recurrente intenta ofuscar a la autoridad con manifestaciones carentes de cualquier tipo de sustento legal, por lo que deberán ser desestimadas.

En el mismo número 4 del recurso de inconformidad que por esta vía se contesta se señala que supuestamente mi representada no puede transportar los libros y folletos o información que la CONALITEG reparte a las escuelas, en virtud de que la autorización emitida a los vehículos de mi representada emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es únicamente para transportar materiales peligrosos.



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Asimismo, señala que en la carpeta 4 hay diversos folios que corresponden a vehículos para transportar productos peligrosos e incluso les falta la tarjeta de circulación.

En este sentido, mi representada manifiesta que las tarjetas de circulación señalan lo siguiente:

“Materiales, residuos remanentes y desechos peligroso”

De la anterior transcripción realizada de la parte denominada “modalidad” de las tarjetas de circulación, se puede observar que tipo de carga o transporte pueden hacer los vehículos y cajas de mi representada, las cuales señalan inicialmente “materiales” y luego “residuos remanentes y desechos peligroso”, es decir autoriza tanto la transportación de materiales como residuos remanentes y desechos peligrosos.

En otras palabras, los vehículos y cajas que mi representada va a utilizar para realizar el transporte de los libros de texto, si está cubierto ya que como se puede verificar se tiene autorizado el transporte de materiales sin ningún tipo de limitación.

No obstante lo anterior, suponiendo sin conceder que los vehículos y cajas de mi mandante solo pudieran transportar desechos peligrosos como dice el recurrente, al artículo 6 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 6. ...

Cuando por razones económicas el transportista tenga necesidad de transportar otro tipo de bienes en estas unidades, diferentes a los materiales o residuos peligrosos, se ajustará a la norma que al efecto se expida.”

De la anterior transcripción no se desprende que esté limitado o prohibido realizar transporte de materiales diferentes a los peligrosos, inclusive dicho precepto reglamentario señala la posibilidad de que por razones comerciales, es decir por razones productivas, lucrativas o de negocio, el transportista puede transportar otro tipo de materiales dicho razonamiento legal y jurídico va de la mano con la libertad de comercio señalada en el artículo 5 Constitucional.

No obstante lo anterior, mi representada transporta diversos tipos de materiales para la industria alimenticia, de educación y automotriz; en el caso de la industria automotriz el material que transporta es aceites, aditivos y bolsas de aire de seguridad para autos, camionetas y camiones, señalando que cada uno de estos materiales transportados de forma individual, sellados y empaquetados, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

En otras palabras, mi representada transporta diversos tipos de materiales pero todos de forma eficaz, segura y correcta con la finalidad de cuidar y preservar el medio ambiente y la integridad de las personas que compran, consumen o utilizan los materiales que se transportan, esta es la razón por la cual los camiones de mi representada cuentan con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para transportar cualquier tipo de material, así como residuos remanentes y desechos peligrosos.

Por lo anterior, pretender encasillar o limitar de manera ilegal los vehículos y cajas de mi representada a solo transportar materiales peligroso, cuando la autorización de la Secretaría de

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Comunicaciones y Transportes y el mismo Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos no lo hacen, sería un acto inconstitucional ya que se limitaría la libertad de comercio que tiene mi representada, y el derecho fundamental de igualdad mismos que se encuentra reconocidos en los artículos 4 y 5 de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, a fin de acreditar que mi representada si tiene la posibilidad de transportar materiales, se adjunta en un legajo las tarjetas de circulación de los vehículos ofrecidos para dar el servicio, mismo legajo que ya fue previamente adjuntado a la propuesta técnica presentada por mi representada en la licitación.

Así las cosas, se acredita que el recurso de inconformidad debe ser desechado por ser legalmente improcedente o en su caso declarar su sobreseimiento al actualizarse una de las causales de improcedencia, además de negar por notoriamente impropia e ilegal la suspensión solicitada.

En este orden de ideas, se reitera la necesidad de llamar al presente procedimiento a las empresas señaladas en el apartado C) del presente ocurso a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga y si fuera procedente se inicien los procedimientos administrativos y penales que resulten.

Asimismo, solicito sean descartadas las manifestaciones hechas en relación con mi representada por ser notoriamente ilegales y falsas, ya que solo pretenden nublar la razón legal de ese Órgano Interno de Control.

Ofrezco para demostrar la improcedencia de la inconformidad presentada por la empresa denominada Autotransportes Astros, S.A. de C.V., las siguientes:

PRUEBAS:

I. LAS DOCUMENTALES consistentes en:

1.- Instrumento Notarial mediante el cual se acredita la personalidad jurídica del suscrito [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada "MORGAN EXPRESS, S.A. de C.V." así como de su identificación oficial. Mismo documentos que se acompañan a la presente como ANEXO 1.

2.- Convenio para propuestas Conjuntas al Amparo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual se acredita que las empresas "MORGAN EXPRESS, S.A. DE C.V." y "EXPRESS TRES FRONTERAS, S.A. DE C.V." actuaron de manera conjunta en la Licitación Pública Mixta Nacional Número LA-01116J001-N67-2014. Se adjunta al presente como ANEXO 2.

3.- Impresión en original del resultado emitido la página de internet www.emg.org.mx, en el cual se señala que la empresa Organismo Tercera parte S.A. de C.V., tiene cancelada su acreditación para emitir certificaciones. Se adjunta al presente como ANEXO 3.

4.- Listas de empleados o choferes con los que mi representada va a brindar el servicio que le fue adjudicado en la Licitación, misma que se adjuntaron a la propuesta técnica presentada en la Licitación. Se adjunta al presente como ANEXO 4.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

5. Legajo de tarjetas de circulación de los camiones que van a prestar el servicio de transportación de libros de texto que le fue adjudicado a mi representada, misma que se adjuntaron a la propuesta técnica presentada en la Licitación. Se adjunta al presente como ANEXO 5.

II. LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana, en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, también en todo aquello que beneficie a los intereses de mi representada.”(sic)

9.- A través del proveído de fecha nueve de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha ocho de enero de dos mil quince, signado por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., mediante el cual se tuvieron por recibidas sus manifestaciones relativas a la ampliación de los motivos de impugnación de la inconformidad que se resuelve; en el mismo acuerdo se ordenó correr traslado a la convocante así como a los terceros interesados, para que en término de tres días hábiles remitiera el informe circunstanciado respecto de los nuevos motivos de impugnación. (Fojas 424-436)

-- Cabe mencionar que la inconforme, en su escrito de ampliación los motivos de impugnación, manifestó lo siguiente:

“Se presenta dentro del informe circunstanciado, cierta “Nota Informativa”, mediante al cual se desprenden aspectos no relacionados dentro del Fallo de la Licitación que ahora se controvierte, respecto de los cuales realizo las siguientes manifestaciones:

1. Indican en dicha Nota Informativa, que el requisito para mantener vigente el Certificado exhibido por mi representada es el de practicar una Auditoría de vigilancia en un lapso no mayor a un año después de haber sido emitido o ratificado el Certificado de Calidad en comento.

De acuerdo con lo anterior, cabe señalar que mi representada exhibió: (i) Certificado de Calidad, con fecha de expedición 14 de agosto de 2014 y vigente hasta el día 14 de agosto de 2017 y (ii) Reporte de Auditoría tipo de certificación de fecha 7-8 de noviembre de 2013. En este sentido y de acuerdo a los requisitos para mantener la vigencia de las certificaciones que fueron señalados por la propia convocante, es de precisar que de la fecha de expedición del certificado en favor de mi representada, es decir el día 14 de agosto de 2014, al día 11 de diciembre de 2014, fecha en la que se llevó a cabo la emisión del fallo de la Licitación, habían transcurrido 3 meses y 27 días, es decir no había transcurrido un año, por lo que de forma contraria a lo que señala la Convocante, no existía y a la fecha no existe la obligación de mi representada de realizar o solicitar la realización de auditoría de vigilancia alguna.

Por lo que se refiere al Reporte de Auditoría fue presentado únicamente para efecto de corroborar los métodos de evaluación y calificación a los cuales se somete de forma cotidiana mi representada y cuyo reporte de Auditoría en nada afecta ni se relaciona con la Certificación



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

exhibida en el proceso de Licitación.

2. Con relación a las manifestaciones señaladas en los numerales 2, 3 y 4 e la Nota Informativa, cabe señalar que de acuerdo con lo manifestado en el escrito inicial de inconformidad, fue corregida y proporcionada de manera oportuna a la Convocante, específicamente a la licenciada [REDACTED] la información relativa a la vigencia del certificado exhibido por mi representada en el proceso de licitación, por lo que contaba con los elementos suficientes para variar el sentido de su resolución.
3. Con relación a lo señalado por la Convocante los numerales 5 y 6, relativos a la supuesta investigación que realizó (cuya manifestación no cumple con la circunstancia de tiempo que debería contener al no señalar la fecha en la que realizó dicha investigación), respecto de la acreditación del Organismo Certificador que emitió el Certificado exhibido por mi representada, en cuya manifestación señala que dicho Organismo se encuentra cancelado, es menester enfatizar que dicha cancelación se realizó de forma posterior a la fecha de emisión del certificado en favor de mi representada, es decir, fue cancelado el día 14 de noviembre de 2014 (como podrá notarlo en el Resultado de la Consulta que la Convocante adjunto a su informe), siendo que el certificado emitido a mi representada fue con fecha 14 de agosto de 2014, es decir al momento de la emisión el estatus del Organismo Certificador se encontraba vigente."(sic)

10.- En acta de comparecencia de fecha catorce de enero de dos mil quince, se hizo constar que el C. [REDACTED], persona autorizada por el representante legal de las empresas Morgan Express, S.A. de C.V. y Express Tres Fronteras, consultó el expediente administrativo de inconformidades número INC.0001/2014: (Fojas 437-438)

11.- Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha fecha dieciséis de enero de dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de las empresas MORGAN EXPRESS, S.A. DE C.V. y EXPRESS TRES FRONTERAS, S.A. DE C.V., mediante el cual se manifestó con relación a la ampliación de motivos de impugnación de la inconformidad presentada por la persona moral AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V., en el cual manifestó medularmente lo que a continuación se transcribe: (Fojas 439-475)

"Inicialmente, en este acto mi representada solicita se tengan por transcritas y reproducidas las manifestaciones hechas mediante escrito presentado el 7 de enero de 2015 en la oficina de partes común de ese Órgano Interno de Control, toda vez que el escrito presentado por el recurrente versa sobre el mismo sentido del recurso de inconformidad que presentó.

Lo anterior, en virtud de que la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V. continua realizando manifestaciones en el mismo sentido que en el escrito inicial del recurso que se contesta, es decir se encuentra pronunciando manifestaciones pero no presenta pruebas para acreditarlo.

Así las cosas, mi representada ratifica y señala que los argumentos presentados en su escrito



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

de fecha 7 de enero de 2015, son suficientes para dar contestación al escrito presentado por la recurrente ya que no existen nuevas manifestaciones o pruebas que las ya realizadas por ésta en su escrito inicial del recurso de inconformidad.

Por lo anterior, en este acto mi representada solicita que esta autoridad reconozca que no existe relación entre el dicho y los documentos probatorios presentados generando un vacío legal que en caso de subsistir causaría un daño de imposible reparación, circunstancia que se traduce en la violación de los derechos fundamentales y legales de mi mandante. En consecuencia, solicito se declare improcedente o en su defecto se sobresea el presente recurso de inconformidad, toda vez que no existe ningún medio que acredite que la recurrente tiene una acción legalmente válida y cierta para haber presentado el presente recurso..."(sic)

12.- Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DRMSG/307/2015 de fecha dieciseis de enero del año en curso, a través del cual el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, rindió informe circunstanciado solicitado mediante oficio 11/137/0020/2015, con motivo de la ampliación a los motivos de impugnación presentados por la inconforme; de lo anterior se ordenó correr traslado a la recurrente para que en término de tres días hábiles manifestara lo que asu derecho conviniera, lo que se le notificó debidamente con fecha de veinte de enero de dos mil quince. (Fojas 476-4947)

13.- Mediante proveído de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DRMSG/414/2015 de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, suscrito por el Ing. [REDACTED], Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, mediante el cual, en alcance a su similar DRMSG/307/2015, adicionó la prueba documental consistente en copia simple del Oficio No. GOCE037/2015-01-15, suscrito por el C. [REDACTED] Gerente de Organismos de Certificación, en el que confirma que Organismo de Certificación "Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V." se encuentra cancelado desde el día 14 de noviembre de 2014 y que de acuerdo a las reglas nacionales e internacionales de acreditación, los Organismos de Certificación que se encuentren cancelados deben retirar los certificados emitidos con acreditación, ya que al perder la acreditación dichos certificados ya no son válidos; asimismo, los Organismos de Certificación cancelados no pueden realizar ningún servicio para los certificados emitidos con acreditación, como son vigilancias, recertificaciones o certificaciones iniciales; la cual se admitió y desahogó por su propia y especial naturaleza. (Fojas 497-500 y 502)

14.- Por acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha veinte de enero de dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa "MORGAN EXPRESS, S.A. DE C.V., a través del cual, en términos del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, autorizó a la C. [REDACTED] para oír y recibir todo tipo de notificaciones; asimismo, se tuvo por



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

autorizada a la referida persona. (Fojas 501 y 503) -----

15.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero dos mil quince, se otorgó a las partes el término de tres días hábiles para que formularan alegatos en el presente procedimiento; mismo que les fue debidamente notificado con fecha veintiocho de enero del año en curso. (Fojas 504-512) -----

16.- En acta de comparecencia de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa Morgan Express, S.A. de C.V., con el cual solicitó se permitiera a las personas autorizadas sacar fotografías de las constancias que obran en el expediente en que actúa; asimismo, se ordenó poner a la vista y permitir la consulta y captura de fotografías del expediente administrativo de inconformidades número INC.0001/2014 conformado por un tomo, al C. [REDACTED] (Fojas 513-515) -----

17.- Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentado el escrito de tres de febrero del año en curso, por medio del cual el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de las empresas MORGAN EXPRESS, S.A DE C.V. Y EXPRESS TRES FRONTERAS, S.A. DE C.V., dió respuesta al derecho que esta resolutoria le concedió para que formulara sus alegatos en relación a la inconformidad de trato. (Fojas 516-525) -----

18.- Con acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se **cerró la instrucción** en el expediente en que se actúa, y ordenó emitir la resolución que nos ocupa, en los siguientes términos:--

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, fracción II, 11, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley invocada; 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo publicado el 3 de agosto de 2011, en el Diario Oficial de la Federación y 16 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. -----

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

SEGUNDO.- La calidad del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **Autotransportes Astros, S.A. de C.V.**, se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 122,444 de fecha nueve de abril de dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 210 del Distrito Federal; por lo que se acredita que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve.

TERCERO.- La materia del presente asunto consiste en determinar si como lo aduce la inconforme: Su desacuerdo contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014 para el Servicio de Transporte para la Distribución de Libros de Texto Gratuitos y Material Didáctico, emitido por la autoridad convocante, con fecha once de diciembre de dos mil catorce, en la que se desechó su propuesta por incumplir con los numerales 3.9, 3.9.3, 3.4.1, 3.6, toda vez que el licitante presentó el certificado de calidad No. 1005 con fecha de expedición del 2014 de agosto del 2014 y el Reporte de Auditoría con fecha del 7-8 de noviembre del 2013, expedidos por CIM (Certificación Internacional México), organismo certificador de tercera parte. De acuerdo a la verificación de datos realizada por la Conaliteg, en el momento de la evaluación técnica se encontraba con estatus de suspendido; presentar pólizas de seguro y la convocatoria establece en el numeral 3.4.1 del anexo técnico que debe presentar facturas para acreditar la propiedad de los vehículos o en su defecto contratos de arrendamiento a nombre del mismo licitante; de acuerdo al requerimiento 3.1 Inciso G, del anexo técnico de la convocatoria que dice: "Cada una de sus hojas con rúbrica e invariablemente con nombre y firma, al final del documento, de la persona legalmente facultada para ello, según lo manifestado en el formato de personalidad jurídica del licitante o del representante legal común de los licitantes en el supuesto del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Y el 3.18 que dice: El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos solicitados del numeral 3.1 al 3.13 es causal de desechamiento. El licitante presentó listado de operadores con número de folio 210, sin firma del representante legal; presentó 51 operadores de los cuales 44 están contratados por Transportes Zonte, razón social que no participa en esta licitación, de acuerdo a la documentación revisada con no. De folio 209, 210 y del 460 al 468, la convocatoria dice en su numeral 3.6: El licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio. El no. de operadores deberá ser al menos igual al no. de vehículos que presentará como su capacidad de transportación. Los operadores deberán estar contratados por el licitante a la fecha de la presentación de la convocatoria; de acuerdo a las altas del seguro social presentadas en su propuesta técnica los 51 operadores presentados para ofrecer el servicio en esta zona, 44 son contratados por transportes Zonte S.A. de C.V. y 7 por Transportes Ilhuilcamina S.A. de C.V., empresas que no participan en esta licitación, de acuerdo a la documentación revisada con no. de folio 311, 312 y del 468 al 475 y del 492 al 495. O bien como lo aduce la convocante, le asiste la razón al sostener la legalidad de su actuar.



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Ahora bien, respecto de la litis de la inconformidad que nos ocupa, relativa por una parte a que el representante legal de la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., afirma que:

1. "El desechamiento de la proposición presentada por mi representada en la Partida 1, Partida 2, Partida 5, Partida 6, derivado del incumplimiento a los numerales 3.9 y 3.9.3 (anteriormente señalados y explicados), en virtud de que la convocante llevó a cabo la verificación de datos realizada por parte de la convocante, respecto del Certificado de Calidad número 1005, expedido con fecha 7-8 de noviembre de 2013 (fecha errónea), por parte de Certificación Internacional México y como resultado de dicha verificación realizada en la página en internet de dicho organismo certificador, se obtuvo que el Certificado exhibido por mi representada se encontraba suspendido, alegando además que dicha información fue confirmada vía telefónica por el Director General de dicho Organismo, Señor [REDACTED]

Con relación a esta causal de desechamiento de la proposición realizada por mi representada, manifestó la inconformidad relativa a que mi representada cuenta con el certificado No. CIM-1005 el cual fue presentado dentro de la documentación que acompaña a la proposición, cuya primera Emisión fue realizada el día 14 de agosto de 2014 y Emitido por Segunda ocasión el día 10 de diciembre de 2014, contando con una vigencia (desde su primera emisión), del día 14 de agosto de 2014, al día 14 de agosto de 2017, siendo que de forma errónea y basándose en la información obsoleta contenida en la página en internet del Organismo certificador, éste a través de su Director General, confirmó que la certificación estaba suspendida. No fue hasta que al percatarse de dicho error el Director General de dicho organismo, envió un comunicado vía correo electrónico a la C. [REDACTED] funcionaria convocante, con fecha 10 de diciembre, en el cual explicaba el error en la información proporcionada, es decir, un día antes de emitir el fallo correspondiente, con lo que se deduce que la convocante contaba con los elementos suficientes para variar el sentido del fallo.

Robustece lo anterior, la constancia emitida con fecha 10 de diciembre de 2014, en el cual señala que la certificación otorgada por dicho Organismo en favor de mi representada se encuentra vigente y que la misma no se encuentra en periodo de suspensión, así como señala que a la fecha de su emisión mi representada no ha incurrido en causal alguna..."

Sobre el particular, la convocante señala en su informe circunstanciado lo determinado por la Dirección de Distribución en su dictamen técnico:-----

"El licitante presentó el certificado de calidad No. 1005 con fecha de expedición del 2014 de agosto del 2014 y el Reporte de Auditoría con fecha del 7-8 de noviembre del 2013, expedidos por CIM (Certificación Internacional México), organismo certificador de tercera parte. De acuerdo a la verificación de datos realizada por la Conaliteg, en el momento de la evaluación técnica se encontraba con estatus de suspendido. Se anexa copia del Reporte de la Jefatura de Calidad y la documentación soporte que avala tal hecho."

Por otro lado, las empresas Morgan Express, S.A. de C.V. y Express Tres Fronteras, S.A. de C.V., como terceros interesados, al haber participado de manera conjunta en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, manifestaron lo siguiente:-----

...

Expediente: INC.001/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

"C) Por su parte, la hoy recurrente al momento de presentar su propuesta técnica, adjunto diversa información presumiblemente falsa tal y como se señala a continuación.

i. La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) tiene como objetivo acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVVGEI).

Esto es, la EMA es el organismo mexicano encargado de revisar y acreditar a todas las empresas certificadoras a fin de que se dé cumplimiento a los estándares de calidad que revisan y acreditan, y a su vez que se dé cumplimiento a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y a su Reglamento.

Ahora bien, el pasado 14 de noviembre de 2014 la EMA canceló la acreditación de la empresa denominada Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V., toda vez que dicha empresa emitió diversos certificados, que contenían información falsa, es decir los certificados que emitió son presumiblemente falsos y no cumplen con los requerimientos técnicos solicitados, circunstancia que se acredita con el resultado de la consulta hecha en la página de internet www.ema.org.mx, misma que se adjunta como prueba a la presente contestación.

En el caso que nos ocupa, la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., presentó un certificado emitido por Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V., en el cual supuestamente la recurrente tiene la certificación ISO 9001:2008, sin embargo dicho certificado debe ser revisado por ese Órgano Interno de Control, en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esto es, a fin de que exista certidumbre legal respecto a la documentación que le fue adjuntada a propuesta técnica presentada para participar en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, solicitó sean llamados a este procedimiento o les sea enviado un atento oficio a la empresa denominada Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V. y a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., a fin de que den a conocer si el certificado número CIM-1005 presentado por la recurrente es un documento válido y asegurarse de que no sea un documento apócrifo.

Ahora bien, ese Órgano Interno de Control no debe pasar por alto que en la página 6 primer párrafo del recurso de inconformidad la recurrente señala que la constancia número CIM-1005 fue emitida el 10 de diciembre de 2014, sin embargo para esa fecha la empresa certificadora ya no tenía posibilidad jurídica de emitir ningún tipo de certificación pues su autorización ya se encontraba cancelada, inclusive si el contrato fuera legal y cierto, la recurrente estaría fuera del alcance legal de los requerimientos técnicos y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que estaría subcontratando personal, situación que está prohibida para efectos de las licitaciones..."

--- Al respecto, del análisis a las constancias que obran en autos y en particular del contenido literal de los puntos 3.9 y 3.9.3 del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, esta autoridad advierte que se solicitó lo siguiente:-----

"3.9. El licitante deberá contar con un sistema de calidad certificado implementado de acuerdo a los requerimientos de la NMX-CC-9001-IMNC-2008."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

"3.9.3. La documentación a presentar para cumplir este requerimiento (3.9) deberá estar vigente al momento de presentar la propuesta."

De lo anterior, esta autoridad advierte que lo sostenido por la inconforme es infundado, ya que la misma argumenta que cumplió con el requisito transcrito con anterioridad; sin embargo, del análisis a la documentación que remitió la convocante como soporte a su informe circunstanciado de hechos, se desprende de manera evidente que contrario a lo sostenido por la inconforme Autotransportes Astros, S.A. de C.V., no cumplió con el requisitos del Anexo Técnico establecido en los puntos 3.9 y 3.93, ya que si bien es cierto presentó el Certificado número CIM-1005, expedido a su favor por Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V., también lo es que de la verificación de datos que llevó a cabo el Área de Calidad de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos el día cinco de diciembre de dos mil quince, se desprendió que la misma se encontraba con estatus de suspendida. (Fojas 175 y 178)-----

No es óbice señalar, que aún y cuando la inconforme refiere en su escrito de inconformidad que el "Director General de dicho organismo certificador, envió un comunicado vía correo electrónico a la C. [REDACTED] funcionaria convocante, con fecha 10 de diciembre, en el cual explicaba el error en la información proporcionada, es decir, un día antes de emitir el fallo correspondiente, con lo que se deduce que la convocante contaba con los elementos suficientes para variar el sentido del fallo", no proporciona ningún elemento de prueba para probar su dicho, por lo que se desestima su argumento.-----

Asimismo, no pasa desapercibida al actuante la afirmación hecha por la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V. en la que aduce que "Robustece lo anterior, la constancia emitida con fecha 10 de diciembre de 2014, en el cual señala que la certificación otorgada por dicho Organismo en favor de mi representada se encuentra vigente y que la misma no se encuentra en período de suspensión, así como señala que a la fecha de su emisión mi representada no ha incurrido en causal alguna..."; sin embargo, de los anexos agregados a su escrito inicial, se observa a foja 031 del expediente de inconformidad que se resuelve, que el Ing. [REDACTED] Director General de Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V. Certificación Internacional México, emitió con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce un escrito dirigido a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos en el que informa que Autotransportes Astros, S.A. de C.V. cuenta con el Certificado No.: CIM-1005, bajo la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 ISO 9001:2008, con vigencia del catorce de agosto del dos mil catorce y válido hasta el catorce de agosto de dos mil diecisiete; de lo que se advierte que dicho escrito fue emitido con fecha posterior a la notificación del fallo que hoy se recurre, aunado a que dicha constancia no cuenta con sello de recibido por algún Área de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por lo que al momento de emitir el dictamen técnico y a su vez el fallo a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, no fue parte de los elementos analizados para su emisión, por lo que dicha documental no puede ser valorada a favor del recurrente.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Asimismo, cabe destacar que la convocante ofreció como medio de prueba copia simple del Oficio No. GOCE037/2015-01-15, suscrito por el C. [REDACTED] Gerente de Organismos de Certificación, en el que confirma que Organismo de Certificación "Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V." se encuentra cancelado desde el día 14 de noviembre de 2014 y que de acuerdo a las reglas nacionales e internacionales de acreditación, los Organismos de Certificación que se encuentren cancelados deben retirar los certificados emitidos con acreditación, ya que al perder la acreditación dichos certificados ya no son válidos; asimismo, los Organismos de Certificación cancelados no pueden realizar ningún servicio para los certificados emitidos con acreditación, como son vigilancias, recertificaciones o certificaciones iniciales.

Por lo que hace al argumento vertido por la parte inconforme en su escrito inicial, consistente en lo siguiente:

"2. Señalan el desechamiento de la proposición de mi representada en cuanto a su participación en la Partida 1, derivado del incumplimiento a lo señalado en el numeral 1.9, es decir que la comisión requiere de un total de 30 vehículos tipo tráiler y 5 torton, el licitante presente para la zona centro 42 vehículos tipo tráiler y 5 torton, de éstos 5, 1 no cumple con la documentación solicitada, presento la póliza de seguro con número de folio 4 y de acuerdo al requerimiento 3.4.1. del anexo técnico de la convocatoria que dice: para demostrar el cumplimiento de este requerimiento 3.4 el licitante deberá anexar al listado anterior, en el mismo orden que los describe, copia legible de las facturas, estos deberán estar a nombre del licitante.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en la Junta de Aclaraciones, específicamente por lo que se refiere a la pregunta número 12 (misma que señala en el numeral IV, inciso c), numeral 3, se indicó que los vehículos requeridos, podrían ser sustituidos de acuerdo a los términos señalados en la respuesta a dicho cuestionamiento, con lo que se acredita que mi representada presentó su propuesta en cumplimiento a lo ahí señalado, es decir sustituyendo el vehículo tipo tráiler, por uno tipo torton con cajas de 40 pies, con lo cual se acredita haber estado dentro de los requerimientos solicitados y autorizados por la convocante, resultando totalmente injustificado el desechamiento realizado por la misma."

Sobre el particular, la convocante señala en su informe circunstanciado lo determinado por la Dirección de Distribución en su dictamen técnico:

"El proveedor Autotransportes Astros, S.A. de C.V. presentó pólizas de seguro y la convocatoria establece en el numeral 3.4.1. del anexo técnico que debe presentar facturas para acreditar la propiedad de los vehículos o en su defecto contratos de arrendamiento a nombre del mismo licitante."

Por otro lado, las empresas Morgan Express, S.A. de C.V. y Express Tres Fronteras, S.A. de C.V., como terceros interesados, al haber participado de manera conjunta en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, manifestaron lo siguiente:

"...la recurrente señala que si da cumplimiento a contar con los camiones o thortons solicitados, sin embargo esta situación es a todas luces falsa ya que el numeral 3.3.2 del Anexo Técnico de la Licitación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

mencionada señala de manera clara que la factura debe estar a nombre de la licitante y la licitante fue Autotransportes Astros, S.A. de C.V., es decir o hubo una causal de desechamiento en la forma de presentar la propuesta técnica o simplemente no se dio cumplimiento al punto mencionado.

Lo anterior, toda vez que si la propuesta fue conjunta no agregó el convenio de colaboración que se solicita y si acudió de forma individual no da cumplimiento al requerimiento señalado en el punto 3.3.2 del Anexo Técnico de la Licitación en comento, por lo que el desechamiento fue legal y conforme a derecho."

-- Al respecto, del análisis a las constancias que obran en autos y en particular del contenido literal del punto 3.4.1 del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, esta autoridad advierte que se solicitó lo siguiente:

"3.4.1. Para demostrar el cumplimiento a este requerimiento (3.4) el licitante deberá anexar al listado anterior, en el mismo orden que los describe, copia legible de las facturas de los vehículos, estas deberán estar a nombre del licitante."

"3.4. Los vehículos que presente el licitante para ofrecer el servicio descrito en esta licitación deberán ser modelo año 2000 al 2015. En todos los casos sin excepción con caja seca. No se aceptan lonas."

-- Con todo lo anterior y del análisis a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que en efecto la empresa inconforme Autotransportes Astros, S.A. de C.V., para la partida 1, presentó 42 vehículos tipo tráiler y 5 tipo torton de los cuales 1 no cumplió con la documentación solicitada ya que presentó póliza de seguro AXA, número PRE000620000, la cual se aprecia a foja 212 del expediente en que se actúa y en folio número 4 del Anexo 17 que forma parte del mismo, cuando para cumplir con el requisito debió presentar la factura de dicho vehículo y a su nombre.

-- En virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta infundado el argumento vertido por la empresa inconforme, en el que arguye que si cumplió con el requisito establecido en el numeral 3.4.1 del anexo técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014 que se analizó en el párrafo que antecede, por lo que no se observa irregularidad en el dictamen técnico en el que se hace referencia a dicho incumplimiento, por lo que se desestima.

Ahora bien, en cuanto al argumento vertido por la parte inconforme en su escrito inicial, consistente en lo siguiente:

"3.- Por lo que se refiere a la proposición de mi representada para participar en la Partida 2, Partida 5 y Partida 6, la convocante señala como causa de incumplimiento lo establecido en el numeral 3.1, inciso G, relativo a la falta de firma por parte de mi representada del listado de operadores.

De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que el listado presentado está conforme a lo solicitado en bases en el Anexo Técnico No. 1, en el punto 3.6 El licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio. El número de operadores deberá ser al menos igual al número de

618

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

vehículos que presenta como su capacidad de transportación. Los operadores deberán estar contratados por el licitante a la fecha de la presentación de propuesta de la convocatoria.

3.6.1 Para cumplir este requerimiento (3.6) el licitante deberá presentar listado que contenga:

a. Nombre completo de los operadores que prestaran el servicio.

b. No. de folio del último pago de cada operador que prestara el servicio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c. Copia del último pago ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de cada operador que prestara el servicio, en orden de acuerdo al listado presentado. En casos de nueva contratación, el alta del IMSS. Servicio, en orden de acuerdo al listado presentado. En casos de nueva contratación, el alta el IMSS.

Adicionalmente en la misma carpeta oferta técnica II, relacionamos a todos los operadores que ofertamos técnicamente con sus pagos al Seguro Social, conforme a los formatos sugeridos en bases, indicando a los operadores que se manejan por partida

En la carpeta identificada como propuesta técnica II, en la pág. 385 y 383, se encuentra la relación que ofertamos para la partida 1 Zona Centro, esta relación que presenta con 51 operadores, Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 1 Zona Centro

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51			

En la carpeta identificada como propuesta técnica II, en la pág. 387 y 388, SE ENCUENTRA LA RELACIÓN QUE OFERTAMOS PARA LA PARTIDA 2 Zona Golfo, esta relación que presenta con 51 operadores, Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 2 Zona Golfo

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51	Cruz Muñoz Pedro		

En la carpeta indicada como propuesta técnica II, en la pág. 389 y 390, se encuentra la relación que ofertamos para la partida 5 Zona Sur, esta relación que presenta con 51 operadores Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Handwritten marks and signature on the right margin.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Partida 5 Zona Sur

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51	[REDACTED]		

En la carpeta identificada como propuesta técnica II, en la pág. 391 y 392, se encuentra la relación que ofertamos para la partida 6 Zona Sureste, esta relación que presenta con 51 operadores Autotransportes Astros S.A. DE C.V. Pagos al IMSS se encuentra debidamente firmada en su última hoja, rubricada e impresa en papel membretado.

Partida 6 Zona Sureste

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
51	[REDACTED]		

Adicionalmente en la misma carpeta oferta técnica II, relacionamos una lista general de operadores del 1 al 116, que ofertamos técnicamente con sus pagos al Seguro Social, que se encuentra en la pág. 393 a la 395, conforme a los formatos sugeridos en bases.

No.	Nombre del operador	No. folio IMSS	No. Folio SUA
1	[REDACTED]		
116	[REDACTED]		

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Requerimiento en bases de operadores

3.7 El licitante deberá contar con licencia de conducir tipo B vigentes de los operadores que prestaran el servicio.

3.7.1. Para cumplir este requerimiento (3.7) el licitante deberá presentar listado con los siguientes datos de acuerdo al formato anexo.

No.	Nombre del operador	No. licencia conducir	Fecha de Vigencia Licencia

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

--	--	--	--

Cumpliendo con el anterior requerimiento mi representada en la carpeta, de nuestra propuesta técnica, se relaciona una lista completa de operadores de la pág. 51 a la 62, donde van relacionados en el orden que estipulan las bases y que es con el siguiente formato:

No.	Nombre operador	No. de licencia	Vigencia	No. de folio	Categoría
-----	-----------------	-----------------	----------	--------------	-----------

Como podrán comprobar el listado referido ampara la cantidad de 320 operadores, todas paginas rubricadas y firmada en la última hoja del listado.

En nuestra carpeta marcada como propuesta Técnica No. II, en la pág. 366 Punto 3.1 inciso D, se manifiesta que la propuesta va debidamente firmada.

Dentro de la misma carpeta, propuesta técnica II, en las pág. 373 a la 374, los operadores que ponemos para ofertar el servicio de la partida 1 zona centro, y relacionados en el siguiente formato conforme a las bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría
-----	---------------------	-----------------	----------	-----------

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Dentro de la misma carpeta, se anexa de la pág. 375 a la 376, los operadores que proponemos para ofertar el servicio de la partida 2 zona golfo, y de acuerdo al siguiente formato conforme a bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría
-----	---------------------	-----------------	----------	-----------

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Dentro de la misma carpeta, propuesta técnica II, en las pág. 377 a la 378, los operadores que proponemos para ofertar el servicio de la partida 5 zona sur, y de acuerdo al siguiente formato conforme a bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría
-----	---------------------	-----------------	----------	-----------

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Dentro de la misma carpeta, propuesta técnica II, en las pág. 379 a la 380, los operadores que proponemos para ofertar el servicio de la partida 6 zona sureste, y de acuerdo al siguiente formato conforme a bases.

No.	Nombre del operador	No. de licencia	Vigencia	Categoría

Formato debidamente firmado al final del documento por el representante legal, que se señala en el anexo III, formato de personalidad jurídica y rubricada en todas sus hojas, en papel membretado.

Por lo que podrá denotar que fuimos descalificados injustamente ya que el formato requerido est completo, conforme a bases, y firmado en su última hoja y rubricado en todas las demás hojas además de estar todas ellas membretadas.

Asimismo, y en el supuesto sin conceder de que no se haya firmado el documento señalado, me permito señalar que la Convocatoria, indica en el numeral 4.2 De los Motivos para Desechar Propuestas, subnumeral 4.2.14 que será considerado motivo de desechamiento, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria, que afecte la solvencia de la propuesta debiendo entenderse que la simple falta de firma en el documento señalado en el párrafo anterior, no implica una afectación en la solvencia de la propuesta.

Asimismo, el artículo 50 del Reglamento de la Ley, establece que la proposición deberá ser firmada en la última hoja de cada uno de los documentos que la conformen, por lo que no será causa de desechamiento la falta de dicha firma en el resto de las hojas. En relación con lo anterior, debe entenderse que la lista de los operadores exhibida por mi representada, forma parte integral de la propuesta técnica (documento que integra la proposición) misma que si fue firmada por mi representada, por lo que la convocante realiza una interpretación del precepto citado, en forma errónea y en perjuicio de mi representada.

Igualmente, el precepto invocado como fundamento por parte de la convocante, es decir el artículo 34 de la Ley, resulta inaplicable al caso concreto que se indica.

Sobre el particular, la convocante señaló en su informe circunstanciado lo determinado por la Dirección de Distribución en su dictamen técnico, lo siguiente:

“De acuerdo al requerimiento 3.1 Inciso G, del anexo técnico de la convocatoria que dice: “Cada una de sus hojas con rúbrica e invariablemente con nombre y firma, al final del documento, de la persona legalmente facultada para ello, según lo manifestado en el formato de personalidad jurídica del licitante o del representante legal común de los licitantes en el supuesto del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Y el 3.18 que dice: El incumplimiento en la entrega de alguno

92.

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2016

de los documentos solicitados del numeral 3.1 al 3.13 es causal de desechamiento. El licitante presentó listado de operadores con No. de folio 210, sin firma del representante legal.

Respecto al personal presentado en su propuesta técnica, comentó lo siguiente:

Para la partida 5-Sur, el licitante presenta 51 operadores de los cuales 44 están contratados por Transportes Zonte, razón social que no participa en esta licitación, de acuerdo a la documentación revisada con no. De folio 209, 210 y del 460 al 468.

La convocatoria dice en su numeral 3.6: El licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio. El no. de operadores deberá ser al menos igual al no. de vehículos que presenta como su capacidad de transportación. Los operadores deberán estar contratados por el licitante a la fecha de la presentación de la convocatoria.

Partida 6-Sureste.- De acuerdo a las altas del seguro social presentadas en su propuesta técnica los 51 operadores presentados para ofrecer el servicio en esta zona, 44 son con contratados por transportes Zonte S.A. de C.V. y 7 por transportes Ilhuilcamina S.A. de C.V., empresas que no participan en esta licitación, de acuerdo a la documentación revisada con no. de folio 311, 312 y del 468 al 475 y del 492 al 495."

Por su parte, las empresas Morgan Express, S.A. de C.V. y Express Tres Fronteras, S.A. de C.V., como terceros interesados, al haber participado de manera conjunta en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, manifestaron lo siguiente:

"Por su parte, la recurrente señala que no debe desecharse su propuesta por no estar rubricada cada una de las hojas, tal y como lo señala el punto 3.1 del Anexo Técnico de la Licitación, ya que si dio cumplimiento al punto 3.6 del mismo Anexo, esto a todas luces intenta confundir a la autoridad ya que el cumplimiento de un punto no exime el cumplimiento de otro.

En otras palabras, cada uno de los puntos señalados en el Anexo Técnico da la forma y cuerpo legal y técnico a la Licitaciones, por lo que el cumplimiento de cada uno de los puntos determina a quien se adjudica o no la Licitación; por lo que no puede ser sujeto a consideración que el cumplimiento de un punto exime el cumplimiento de otro, sirve de apoyo el segundo párrafo de la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, que a la letra señala lo siguiente: "BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE NOGOCIARAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY."

En este orden de ideas, la recurrente señala que la convocatoria en el numeral 4.2 y el subnumeral 4.2.14 señala motivos para el desechamiento y que si no afecta la solvencia de la propuesta no debe ser rechazada; manifestaciones totalmente falsas ya ese supuesto aplica únicamente a documentos administrativos y no así a la propuesta técnica que presentan los particulares.

Dicho de otra forma, la recurrente trata de confundir a la autoridad señalando supuestos legales que le son aplicables por lo que no deberá tomarse en cuenta ninguna de sus manifestaciones por no probar su dicho ni ser procedentes.

Así las cosas, ese Órgano Interno de Control deberá desestimar las manifestaciones realizadas por la recurrente en virtud de que solo trata de engañar y argüir por qué no dio cumplimiento a

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

obligación de tener rubricada cada una de las hojas de la propuesta técnica presentada, sin embargo el no dar cumplimiento a este requisito si es una causal de desechamiento.

Por otro lado, las copias de traslado que le fueron entregadas a mi representada junto con la notificación del recurso son insuficientes para que mi representada pueda desahogar de forma completa y presentar su contestación de manera legal, ya que existen documentos a los que hace referencia la recurrente como el formato de representante legal o los formatos del IMSS que no fueron adjuntados y en consecuencia desconocemos el alcance legal y el supuesto cumplimiento que se da con los documentos.

Por lo anterior, a fin de que mi representada no quede en estado de indefensión y se sean violados sus derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales lo legalmente procedente es que el recurso de inconformidad sea declarado improcedente y/o se determine su sobreseimiento."

- - - Al respecto, del análisis a las constancias que obran en autos y en particular del contenido literal del puntos 3.1 inciso G del Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, de acuerdo a lo que establece el numeral 3.18 del citado documento, esta autoridad advierte que se solicitó lo siguiente:

"3.1. La propuesta técnica del licitante deberá:

G. Cada una de sus hojas con rúbrica e invariablemente con nombre y firma, al final del documento, de la persona legalmente facultada para ello, según lo manifestado en el formato de personalidad jurídica del licitante o del representante legal común de los licitantes en el supuesto del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios..."

"3.18. El incumplimiento en la entrega de alguno de los documentos solicitados del numeral 3.1 al 3.12 es causal de desechamiento de su propuesta."

- - - En este tenor, del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que en efecto la empresa inconforme Autotransportes Astros, S.A. de C.V., al presentar el listado de operadores, lo hizo sin la firma del representante legal, toda vez que se observa en dichos listados, visibles a fojas 213-216 del expediente en que se actúa, que únicamente aparece el nombre del C.P. [REDACTED] escrito a máquina sin la firma del mencionado.

- - - Del mismo modo, es importante mencionar que para la partida 5 la evaluación técnica de la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., no fue favorable, en virtud de que no cumplió con lo establecido en el numeral 3.6, que a la letra dice:

"3.6. El licitante deberá demostrar que cuenta con los operadores necesarios para ofrecer el servicio. El número de operadores deberá ser al menos igual al número de vehículos que presenta como su capacidad de transportación. Los operadores deberán estar contratados por el licitante a la fecha de la presentación de propuestas de la convocatoria."



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Lo subrayado es nuestro

--- Lo anterior es así, toda vez que la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., hoy inconforme, pretendió cumplir con dicho requerimiento presentando información de operadores que no se encontraban contratados por ella, sino por 2 empresas distintas de nombres Autotransportes Zonte, S.A. de C.V. y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., lo que se aprecia a fojas 217-236 de autos, mismas que no estaban participando en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, del mismo modo se advierte que la hoy inconforme no presentó propuesta conjunta al amparo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no presentó el convenio de proposición conjunta al que se refiere el artículo 44, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que para mayor claridad, se citan a continuación:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto."

"Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;"

--- Así las cosas, se observa que la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., al presentar su propuesta lo hizo de manera individual ya que al presentar su proposición no mencionó que lo haría de manera conjunta y mucho menos presentó el convenio al que hace referencia el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En virtud de lo cual, al presentar a los operadores contratados por dos empresas distintas no cumplió con lo requerimiento técnico contenido en el numeral 3.6 del anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, motivo por el cual las empresas Autotransportes Zonte, S.A. de C.V. y Transportes Ilhuacamina, S.A. de C.V., no se encuentran reconocidas al momento de elaborar el dictamen técnico que sirvió de base para emitir el fallo de fecha once de diciembre de dos mil catorce y por lo tanto los operadores contratados por las mismas tampoco.-----

Con lo anteriormente expuesto, es evidente que el dictamen emitido por el área técnica, que fue dado a conocer en acta de fallo de once de diciembre de dos mil catorce, sí cuenta con un sustento lógico jurídico por el cual se determinó desechar la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme, pues como ya quedó señalado en párrafos anteriores, contrario a lo sostenido por ésta, no cumplió cabalmente con dichos requisitos técnicos y de los cuales como también quedó asentado en la



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

convocatoria el incumplimiento de alguno de ellos, daría lugar a su desechamiento. No es óbice señalar, que la inconforme no se pronunció ni aportó ningún elemento de prueba para acreditar lo contrario.

Ahora bien, tomando en consideración que la convocatoria de la licitación es la fuente principal de derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, dado que en ella se prevén las condiciones o cláusulas necesarias para regular todo el procedimiento de licitación, mediante las cuales se pretende obtener las mejores condiciones para el estado, salvaguardando los principios constitucionales previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por su propia naturaleza son obligatorias y deben cumplirse estrictamente, en el caso particular, debe considerarse que los requisitos previstos en la convocatoria concursal que nos ocupan, debían cumplirse en todos sus términos ya que las mismas no están sujetas a la voluntad de los licitantes y/o convocante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"No. Registro: 210, 243
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
Octava época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito fuente: Semanario Judicial de la Federación tomo: xiv, octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 a
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas relamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el diario oficial de la federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (ley de obras públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”

Por lo anterior, esta autoridad advierte que el actuar de la convocante, se encontró ajustado a la convocatoria y a la legalidad, y no se le dejó en estado de indefensión a la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., pues como se aprecia en párrafos anteriores del contenido de la propia convocatoria, claramente se establece que los licitantes debían satisfacer todos y cada uno de los requisitos solicitados, dentro de los cuales se estableció que dentro de sus propuestas los licitantes contarán con un sistema de calidad certificado implementado de acuerdo a los requerimientos de la NMX-CC-9001-IMNC-2008 vigente al momento de presentar la propuesta, presentar facturas de los vehículos o en su defecto contratos de arrendamiento a nombre de los licitantes, listado de operadores con firma del representante legal y operadores contratados por el licitante a la fecha de la presentación de la convocatoria; por lo que al evaluarse la propuesta de la inconforme, la convocante constató que no cumplió con tales requisitos, motivo por el cual se desechó su propuesta técnica y en opinión de esta actuante resultaba procedente la descalificación de la misma.

Por lo que hace al supuesto concepto de inconformidad marcados con el número 4, que refiere la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V., mismos que en obvio de inútiles repeticiones, se tienen por insertos como si a la letra lo estuvieran, esta autoridad administrativa advierte que los mismos no van encaminados a controvertir los motivos de descalificación de su representada, ya que estos pretenden controvertir diversas situaciones fuera de la litis planteada, por lo tanto las mismas resultan ser inaplicables e improcedentes para determinar la legalidad o en su caso la ilegalidad del fallo impugnado, por el que obtuvo evaluación técnica no favorable y se desechó su propuesta.

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa, considera que con las aseveraciones establecidas por la hoy inconforme, no logra desvirtuar el actuar de la convocante por haber considerado con evaluación técnica no favorable, al no haber cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria, por lo tanto en el caso que nos ocupa le asiste la razón a la convocante en sus manifestaciones contenidas en el informe circunstanciado de hechos.

La presente resolución se sustenta en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa inconforme y por la convocante y en las constancias que obran en el expediente en que se actúa.

Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] Representante Legal de la inconforme, mismas que ofrece en su escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, consistentes en las siguientes:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Mixta Nacional Número LA-011L6J001-N67-2014, misma que relaciono con todos y cada uno de los el hecho narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación, misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.
3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acto de recepción y apertura de proposiciones de la licitación, misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.
4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2014, misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados, y tiene por objeto, acreditar la procedencia de la inconformidad planteada por mi representada.
5. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la constancia de vigencia y validez del Certificado número CIM 1005 otorgada en favor de mi representada.

Asimismo, las documentales que obran en los autos del presente expediente que como anexos presentó la convocante, mismas que se hacen consistir en:

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del oficio DD-1120/2014 de fecha 26 de diciembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Distribución, envía un informe pormenorizado

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

relativo al procedimiento de inconformidad antes descrito.

2.- LAS DOCUMENTALES, consistentes en 20 carpetas que contienen la documentación vinculada al proceso licitatorio de cuenta, y que consiste en el texto de la convocatoria, actas de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo, así como la documentación presentada por los licitantes.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple del Oficio No. GOCE037/2015-01-15, suscrito por el C. [REDACTED] Gerente de Organismos de Certificación, en el que confirma que Organismo de Certificación "Organismo de Tercera Parte, S.A. de C.V." se encuentra cancelado desde el día 14 de noviembre de 2014 y que de acuerdo a las reglas nacionales e internacionales de acreditación, los Organismos de Certificación que se encuentren cancelados deben retirar los certificados emitidos con acreditación, ya que al perder la acreditación dichos certificados ya no son válidos; asimismo, los Organismos de Certificación cancelados no pueden realizar ningún servicio para los certificados emitidos con acreditación, como son vigilancias, recertificaciones o certificaciones iniciales.

Documentos a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracciones II y III, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, del análisis de la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, adminiculado con los razonamientos lógico jurídicos que se ha señalado en el cuerpo de esta resolución, se advierte que los incumplimientos destacados por la convocante los cuales fueron considerados como la causa del desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme, no fueron desvirtuados por la inconforme.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina **infundada** la inconformidad planteada por la empresa **Autotransportes Astros, S.A. de C.V.**, por lo que se confirma el fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, para el Servicio de Transportación para la Distribución de Libros de Texto Gratuitos y Material Didáctico, para la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Asimismo, esta autoridad omite entrar al fondo de los argumentos planteados por la convocante, y terceros perjudicados, partes en el presente asunto, en virtud de que en nada variarían el sentido del presente fallo, sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis, que a la letra señala:



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
**COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)**

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte: Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459."

Por todo lo anterior esta autoridad, advierte que resulta infundada la presente instancia, pues la inconforme no logra acreditar los motivos de su acción, pues como se advierte claramente, de lo señalado en la convocatoria, el incumplimiento a algún requisito establecido, sería causal de desechamiento, por lo que se: -----

RESUELVE

- PRIMERO:** La empresa **Autotransportes Astros, S.A. de C.V.**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la materia; pues no logra desvirtuar los hechos y argumentos motivo de la inconformidad.-----
- SEGUNDO:** Conforme al artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa **Autotransportes Astros, S.A. de C.V.**-----
- TERCERO:** De conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada, a través del Recurso de Revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 a 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente resolución al [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, de la empresa **Autotransportes Astros, S.A. de C.V.**, a la convocante y a las empresas [REDACTED]

632

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2014



AUTOTRANSPORTES ASTROS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS (DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES)

Oficio número: CONALITEG/11/137/0174/2015

tercero perjudicadas y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO: Devuélvase los originales de la documentación proporcionada por el inconforme, los terceros interesados; así como a la convocante la relacionada con la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6J001-N67-2014, para el Servicio de Transportación para la Distribución de Libros de Texto Gratuitos y Material Didáctico, para la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

Así lo resolvió y firma el LIC. [Redacted] Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, ante la presencia de dos testigos de asistencia que al final firman para constancia.

[Handwritten signature of the Licentiate]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

Elaboró

Revisó

- PARA:
- [Redacted] Representante Legal de la empresa Autotransportes Astros, S.A. de C.V. - México, Distrito Federal.
 - [Redacted] Representante Legal de la empresa Morgan Express, S.A. de C.V. y/o personas autorizadas - México, Distrito Federal.
 - [Redacted] Representante Legal de la empresa Express Tres Fronteras, S.A. de C.V. y/o personas autorizadas - México, Distrito Federal.
 - [Redacted] Representante Legal de la empresa Transportes ESDO, S.A. de C.V. Por rotulón.
 - [Redacted] Representante Legal de la empresa Jar Autotransportes, S.A. de C.V. Por rotulón.
 - [Redacted] Representante Legal de la empresa Transportes de Trailers Toluca, S.A. de C.V. Por rotulón.
 - [Redacted] Por rotulón.
- C.C.P
- [Redacted] - Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.
 - [Redacted] - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

[Handwritten mark]